

Legislatura Ordinaria

Sesión 54.a en Martes 5 de Septiembre de 1944

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba un proyecto que hace extensivos los beneficios de las leyes 6,341 y 7,571 a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas; y establece que las disposiciones de la ley 7,571 serán aplicables al personal jubilado de la Caja de Retiro y Previsión de los FF. CC. del Estado, del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces y del Transandino por Juncal.

2. Se posterga la discusión de un proyecto que tiende a hacer más efectiva la represión del delito de rapto de menores, hasta que se encuentre presente el señor Grove, (don Marmaduke), autor de la moción.

3. Se aprueba un proyecto según el cual las planchas de hierro que se importen para reemplazar la hojalata común, pagarán el derecho de internación que fija la partida 1197 del Arancel Aduanero.

4. Se rechaza un proyecto, según el cual la Caja de Seguro Obligatorio debería vender a la Caja de la Habitación Popular la población "Lo Franco" ubicada en Santiago, comuna de Quinta Normal.

5. Se aprueba un proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a la "Compañía Textil Viña del Mar, S. A.", un terreno ubicado en la Población Vergara, y para ingresar al Presupuesto Ordinario de dicha Municipalidad el producto de la venta.

6. A indicación del señor Maza, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión, al despacho del Mensaje sobre nombramiento del señor Santiago Labarca Labarca, como Embajador Extraordinario a la ceremonia con que se pondrá término al diferendo entre Panamá y Costa Rica.

7. El señor Guevara se refiere a publicaciones de prensa sobre declaraciones que se atribuyen al señor Laferte como hechas en una reunión del Partido Comunista de México. Expresa que tales declaraciones son falsas y protesta de que hayan sido acogidas como verídicas en cierta prensa de la capital y aún en la Cámara de Diputados.

8. A petición de los señores Martínez

Montt, Guzmán (don Eleodoro E.), Cruzat y Jirón, se exime del trámite de Comisión y, considerado sobre tabla resulta aprobado, un proyecto sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado a los deportistas aficionados que deban concurrir a campeonatos.

9. Se califica de simple la urgencia del proyecto sobre creación de la Defensa Civil de Chile.
10. Se califica de simple la urgencia del proyecto sobre plan de fomento lechero.
11. A nombre de los señores Lira Infante, Maza, Bórquez y Coneha (don Luis A.), se acuerda oficiar a los señores Ministros de Obras Públicas y Vías de Comunicación y de Defensa Nacional, manifestándoles la urgencia que existe de construir un nuevo muelle en Castro, en reemplazo del que se hundió hace pocos días.
12. A petición de los señores Cruzat, Guzmán (don Eleodoro E.), Bravo, Muñoz Cornejo y Grove (don Hugo), se acuerda insertar en el "Diario de Sesiones", una presentación hecha al Presidente de la República por los empleados de Tesorería, en la que solicitan mejoramiento de su situación económica; y dirigir oficio al señor Ministro del Interior, manifestándole el agrado con que verían que esta petición fuera acogida.
13. Se rechaza una indicación del señor Martínez Montt, para fijar hasta el martes próximo el plazo en que la Comisión de Trabajo y Previsión Social debe evacuar su informe sobre el proyecto de desahucio a los obreros; y para que ese día se empiece a discutir este proyecto con informe de Comisión o sin él.
14. A indicación del señor Martínez Montt, se exime del trámite de Comisión y se anuncia en Fácil Despacho de la próxima sesión, un proyecto sobre autorización a la Municipalidad de San Rosendo para contratar un empréstito.
15. A indicación del señor Ortega, se acuerda incluir en la Cuenta de la pre-

sente sesión y tratar en la primera sesión ordinaria de la próxima semana, con informe de Comisión o sin él, un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito.

16. A indicación del señor Lira Infante, se exime del trámite de Comisión un proyecto que aumenta la subvención fiscal a las escuelas particulares.
17. A indicación de los señores Bravo y Guzmán (don Eleodoro E.), se acuerda eximir del trámite de Comisión y anunciar en la tabla de Fácil Despacho del miércoles próximo, el proyecto que extiende las disposiciones de la ley 7,167 al personal de las Fuerzas Armadas retirado con posterioridad al 1.º de enero de 1942.
18. En cumplimiento de un acuerdo anterior, se constituye la Sala en sesión secreta.

Se suspende la sesión.

19. A Segunda Hora, se inicia la discusión particular del proyecto sobre creación de la "Empresa de Transportes Colectivos" y adquisición de los bienes de la Compañía Chilena de Electricidad, afectos al servicio tranviario, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. De cinco Mensajes de S. E. el Presidente de la República:
 - Con el primero remite el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1945.
 - Pasa a la Comisión Mixta de Presupuestos.
 - Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la Ceremonia que se efectuará el 18 de Septiembre próximo, en la frontera de Panamá y Costa Rica, con ocasión de la firma del Protocolo sobre límites entre ambos países a don Santiago Labarca Labarca.
 - Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.
 - Con el tercero formula observacio-

nes al proyecto de ley que concede el título, rango, prerrogativas, sueldo y remuneraciones correspondientes al grado de Capitán de Bandada, a los aviadores don Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Sosa.

Con los dos siguientes solicita la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Sobre creación de la Defensa Civil de Chile;

Sobre plan de Fomento Lechero.

Quedan para Tabla.

2. De once Oficios de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar con modificación el proyecto de ley que concede derecho a jubilar a don Alejandro Alvarez.

Queda para Tabla.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de la Planta de Oficiales de la Defensa de Costa de la Armada Nacional;

Sobre modificación de las disposiciones que rigen en la actualidad para el retiro de los Contraalmirantes de la Armada Nacional.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que amplía la autorización concedida a la Municipalidad de Santiago por la ley N.º 4,180, para emitir bonos de pavimentación.

Se mandó archivar.

Con los siete siguientes remite aprobados los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre rebaja de la tasa que deben pagar los libros impresos y editados en Chile, que depositen las empresas editoras en las Oficinas de Correos.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Sobre creación de una Corporación de Derecho Público, con el nombre de Defensa Civil de Chile.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre solución del problema de la

producción, abastecimiento y consumo de la leche en el país.

Pasa a la Comisión de Agricultura.

Sobre rebaja de pasajes en los Ferrocarriles del Estado a los deportistas.

Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Sobre devolución al personal jubilado de los Ferrocarriles del Estado de los fondos acumulados en la Caja de Retiro y Previsión Social de dicha Empresa.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sobre inclusión en los Beneficios de la ley 7,717, al Capitán don Armando Urzúa Lavín.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional, y

Sobre computación, para los efectos de la jubilación, de los quinquenios de que goza el personal del escalafón especial del Poder Judicial.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

3. De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro del Interior, en que contesta las observaciones formuladas por don Alejo Lira Infante, sobre reconstrucción de la ciudad de Calbuco.

Queda a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que solicita se envíe un ejemplar más del Boletín de Secciones, para conocimiento de la Dirección del Litoral.

Se accedió a lo solicitado.

4. De cinco informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley sobre previsión de los abogados;

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley sobre construcción de una plaza de juegos infantiles en San Bernardo;

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley sobre expropiación de un predio en la ciudad de Rengo;

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en la Solicitud de doña Guillermina Espinoza Massabó;

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto sobre extensión al personal cuyos ceses fueron expedidos con posterioridad al 1.º Enero de 1942.

Quedan para Tabla.

5. De dos mociones:

Una del H. Senador señor Estay, en la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a don Juan Andrés Jara Márquez.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Rudecindo Ortega, por la cual inicia un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

6. De seis solicitudes:

Una de doña Olga Morán vda. de Estrada, en que solicita pensión.

Una de doña Carmela de la Sotta Fraga, en que solicita pensión;

Una de doña Manuela Vidal Oyarzún vda. de Barría, en que solicita pensión;

Una de doña Berta Rosales Cuadra vda. de Solís, en que solicita aumento de pensión;

y Una de don Martín García Aránguiz, en que solicita reajuste de jubilación.

Pasan a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don José Fermín Messina Ortiz, en que solicita devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

7. De una presentación de los Empleados de Notarías, en que agradecen el despacho del proyecto de ley que los beneficia.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri, Fernando	Cruchaga, Miguel
Alvarez, Humberto	Cruz Concha, Ernesto
Ammunátegui, Gregorio	Cruz Coke, Eduardo
Azócar, Guillermo	Cruzat, Aníbal
Barrueto, Darío	Domínguez, Elodoro
Bravo, Enrique	Durán, Florencio
Concha, Luis A.	Errázuriz, Maximiano
Contreras, Carlos	Estay, Fidel

Grove, Hugo	Opaso, Pedro
Grove, Marmaduke	Ortega, Rudecindo
Guevara, Guillermo	Ossa, Manuel
Guzmán, Eleodoro E.	Pino del, Humberto
Guzmán, Leonardo	Prieto, Joaquín
Jirón, Gustavo	Rivera, Gustavo
Lira, Alejo	Rodríguez, Héctor
Martínez, Carlos A.	Torres, Isaura
Martínez Montt, Julio	Valenzuela, Oscar
Maza, José	Videla, Hernán
Moller, Alberto	Walker, Horacio
Muñoz, Manuel	

Prosecretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros:

De Hacienda, y

De Salubridad Pública y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 52.a, Especial Secreta, en 31 de agosto de 1944

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

El acta de esta sesión, que está aprobada, no se inserta por corresponder a una sesión secreta.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales tengo el alto honor de someter a vuestra consideración el Proyecto de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1945.

Es del conocimiento del Honorable Congreso que el Presupuesto de Gastos en vigencia, fué aprobado con un total de \$ 3.787.994.322.

A esta cantidad habría que agregar los siguientes gastos autorizados por leyes especiales o acordados por el Supremo Gobierno a virtud de facultades que le son propias:

Ley de aumento de sueldos al profesorado nacional	\$ 230.000.000
Aumento Ley Hospital Militar	2.500.000
Aumento rancho para el personal de Carabineros,	

Investigaciones e Identificación 78.000.000

En esta forma, los gastos del presente año alcanzarán a un total de \$ 4.100.000.000, más o menos.

Para el año próximo hay aumentos que son obligados, como los aportes a las Cajas de Previsión que de \$ 232.186.744, consultados en este año, suben para el próximo a \$ 364.738.608, con un aumento en consecuencia, de \$ 132.551.864. La partida de jubilaciones, pensiones, etc., aumenta también en \$ 35.000.000. A estas cifras hay que agregar otras cantidades por aumentos en quinquenios, años de servicios en el grado, establecido por leyes y que aproximadamente se estiman en \$ 30.000.000.

A pesar de estos aumentos tan conside-

rables se han producido economías en otros rubros por cantidades equivalentes y en esta forma se presentan las entradas y los gastos equilibrados en la suma de \$ 4.100.000.000.

El Gobierno confía en poder mantener estabilizados los gastos dentro de esta cifra que corresponde prácticamente a lo que se invertirá en el presente año.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1945, según el siguiente detalle:

Entradas		\$ 4.099.503.672
Grupo "A" — Bienes Nacionales	\$ 52.721.000	
Grupo "B" — Servicios Nacionales	255.266.599	
Grupo "C" — Impuestos directos e indirectos	3.318.011.296	
Grupo "D" — Entradas Varias	473.504.777	
Gastos		4.099.497.898
Presidencia de la República	3.606.800	
Congreso Nacional	27.288.629	
Servicios Independientes	11.594.390	
Ministerio de Interior	725.906.394	
Ministerio de Relaciones Exteriores: en moneda corriente \$ 5.830.800; en oro: 8.713.100 a 4 m/e por peso oro 34.852.400	40.683.200	
Ministerio de Hacienda	491.588.485	
Ministerio de Educación Pública	757.800.916	
Ministerio de Justicia	136.339.478	
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra	567.574.974	
Subsecretaría de Marina	482.055.152	
Subsecretaría de Aviación	131.786.108	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación		
Ministerio de Agricultura	174.542.772	
Ministerio de Tierras y Colonización	31.667.265	
Ministerio de Tierras y Colonización	16.889.586	
Ministerio del Trabajo	78.936.267	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social	387.402.216	
Ministerio de Economía y Comercio	33.835.266	

Artículo 2.o— Los Servicios Públicos no podrán, con cargo al Presupuesto o a otros fondos fiscales o propios, efectuar gastos en impresiones o subscripciones a revistas

ni hacer propaganda del propio servicio, sino que por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, y previa calificación y autorización del Con-

sejo de dicha Dirección. Estas publicaciones no podrán contener avisos comerciales.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de estos Servicios o cualquiera otro.

La Dirección de Aprovisionamiento del Estado podrá, sin embargo, y previa resolución de su Consejo, autorizar a determinados Servicios que tengan fines precisos de propaganda, para hacer publicaciones e impresiones sin su intervención, incluyéndose avisos comerciales, pero sólo en los casos en que las publicaciones están destinadas a circular preferentemente en el extranjero.

Artículo 3.º— Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no dará lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios y otros emolumentos, que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 4.º— Las Reparticiones Públicas sólo podrán pagar honorarios por servicios técnicos que no pueda realizar su propio personal, por medio de decreto supremo dictado en cada caso y refrendado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 5.º— Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para Empresas privadas, hasta concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04) "Gastos Variables" de sus presupuestos.

Artículo 6.º— Las sumas consultadas en las letras r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas" no podrán ser disminuidas mediante traspaso. Los servicios radicados en Santiago deberán poner a disposición de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, las cantidades consultadas para el pago de electricidad y gas en la provincia.

Artículo 7.º— No podrán autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos, con excepción de los servicios de Gobierno Interior, de Carabineros, de Investigaciones, de Juzgados del Crimen y de los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 8.º— Queda prohibida durante el año 1945 el pago de gratificaciones por trabajo extraordinarios al personal de la administración pública.

Artículo 9.º— No se podrán aumentar las plantas de empleados de la Administración Pública fijadas de acuerdo con la ley N.º 7,200, contratando personal con cargo a la letra d) "Jornales", para servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán civilmente del gasto indebido y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor se proceda a la separación del Jefe infractor.

Santiago a 31 de agosto de 1944.

J. A. Ríos M.— Arturo Matte L.

"Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el N.º 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar al señor don Santiago Labarca Labarca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la ceremonia que se efectuará el 18 de septiembre próximo, en la frontera de Panamá y Costa Rica, con ocasión de la firma del Protocolo que pone término definitivo al diferendo de límites de esos países para cuya solución ambos Gobiernos designaron Arbitro Asesor a S. E. el Presidente de la República de Chile. — Santiago, 30 de agosto de 1944.—

J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández F.

Santiago, 31 de Agosto de 1944. — Por oficio N.º 367, de 9 de Agosto, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que concede el título, rango, prerrogativas, sueldos y remuneraciones correspondientes al grado de Capitán de Bandada a tres Aviadores Civiles que fueron precursores de nuestra Aviación.

La forma de redacción del proyecto se presta a graves dificultades porque el personal del servicio activo tiene remuneraciones distintas según esté o no con años cumplidos; tiene quinquenios de acuerdo con la Ley 7,167, y disfruta de asignaciones de vuelo, de alojamiento y familiar, disponiendo además de asistente.

Los términos amplios del proyecto permitirían aplicar todas esas prerrogativas y remuneraciones, con lo cual las pensiones

de gracia excederían todos los límites de la normalidad. Debo hacer presente a V. E. que en todos los servicios de Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Trabajo y de Agricultura no hay una sola pensión que alcance a \$ 60.000 anuales, ni aun cuando se tratara de funcionarios de tan alta jerarquía como el Contralor General de la República. La aplicación de las normas indicadas en el proyecto se traducirían en las siguientes remuneraciones:

Sueldo Capitán de Bandada con tiempo	\$ 45.600.—
Término medio de quinquenios 50 %	22.800.—
25% de asignación de vuelo	19.600.—
15% gratificación de alojamiento	11.760.—
Término medio tres cargas familiares	540.—
Total	\$ 110.300.—

El Estado recompensa a sus antiguos servidores que han sido pagados con fondos fiscales en relación con sus sueldos y sus servicios. En el caso propuesto, no se han prestado servicios fiscales. Las leyes de gracia cuando se trata de gastos de esta naturaleza han estado muy lejos de alcanzar a las proporciones que dejo indicadas.

En mérito de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto de ley indicado, con la observación de que el inciso 1.º de su art. único debe redactarse en la siguiente forma:

“Concédese por gracia a cada uno de los señores Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Sosa, una pensión de \$ 36.000 anuales, incompatible con toda otra remuneración, jubilación o pensión fiscal o municipal”.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Ríos M.— Arturo Matte.**

Santiago, 5 de septiembre de 1944. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre creación de la Defensa Civil de Chile.

Saluda a V. E. — **J. A. Ríos M. — O. Hiriart.**

Santiago, 5 de septiembre de 1944. —

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre plan de fomento lechero.

Saluda a V. E.— **J. A. Ríos M.— O. Hiriart.**

2.—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que concede derecho a jubilar a don Alejandro Alvarez, con la sola modificación de haber elevado a sesenta mil pesos anuales, el monto de la pensión asignada.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 583, de 14 de agosto ppdo.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga, Prosecretario.**

Santiago, 31 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta la planta de oficiales de la Defensa de Costa de la Armada Nacional.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 204, de 28 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga, Prosecretario.**

Santiago, 29 de Agosto de 1944.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por medio del cual se modifican las disposiciones que rigen en la actualidad para el retiro forzoso de los Contraalmirantes de la Armada Nacional.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 349, de 2 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.— L. Astaburuaga, Prosecretario.**

Santiago, 31 de Agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien

aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley que amplía la autorización concedida a la Municipalidad de Santiago, por la ley N.º 4,180, para emitir bonos de pavimentación.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 437, de 22 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 1.º de Septiembre de 1944.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— La tasa que se aplicará a los libros impresos en Chile en cualquier idioma y a la propaganda impresa relativa a estos mismos libros que fuere incluida en ellos o en paquetes separados, que se deposita en el Correo por los editores, sus mandatarios, distribuidores, o por entidades, bibliotecas o comerciantes registrados que se dediquen de manera regular al intercambio o venta de libros, será de diez centavos (\$ 0.10) por cada unidad de peso de cien gramos (100 grs.) o fracción de cien gramos.

Artículo 2.º— El derecho de certificación de los impresos a que se refiere el artículo 1.º de la presente ley y de las revistas impresas en Chile será de treinta centavos (\$ 0.30).

Artículo 3.º— El remitente de dichos impresos no tendrá derecho a indemnización en caso de pérdida de los objetos mencionados.

Artículo 4.º— Los libros y revistas de procedencia extranjera pagarán la tarifa señalada en la ley N.º 6,526, para los impresos en general.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se hacen extensivas las tarifas fijadas en la presente ley a los libros y revistas extranjeras, en su respectivo caso, impresos en países en los cuales se dé a los libros o revistas chilenos igual tratamiento que a los nacionales, en las tarifas postales.

Artículo 5.º— El papel de imprenta que no se fabrique en Chile, que sea internado al país por empresas editoriales chilenas, comprobadamente para la impresión de li-

bros o revistas, estará libre de derechos de aduana.

Artículo 6.º— La presente ley empezará a regir a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Septiembre de 1944.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Créase una Corporación de Derecho Público que, con el nombre de Defensa Civil de Chile, tendrá a su cargo la misión de prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de cualquier catástrofe, sea que provenga de conflictos armados o de fenómenos sísmicos, incendios, inundaciones, ruinas, epidemias u otros siniestros y calamidades públicas.

Para este efecto la Defensa Civil estudiará la forma como las instituciones, servicios o personas que deban integrarla, cooperarán al más acertado desempeño de su misión.

La acción de la Defensa Civil se efectuará por intermedio de las autoridades administrativas, militares o las que al efecto se designaren.

Artículo 2.º El Jefe Superior de la Defensa Civil de Chile será el Ministro de Defensa Nacional, quién podrá delegar las atribuciones que le confiere esta ley y los reglamentos respectivos en un Director General.

El Ministro de Defensa Nacional será asesorado por el Consejo Nacional de Defensa Civil, compuesto por: el Director General; un representante del Ministerio del Interior; uno del de Educación y uno del de Salubridad; un representante de cada una de las tres ramas de la Defensa Nacional; un representante de cada una de las siguientes instituciones: Cuerpo de Carabineros; Cuerpos de Bomberos y Cruz Roja de Chile; un representante de los Boy-Scouts de Chile; un representante de cada una de las siguientes profesiones: Médicos, Ingenieros y Arquitectos; un representante de las Municipalidades; un representante femenino; uno de la Confederación

de Trabajadores de Chile; otro de las Asociaciones Mutualistas y hasta cinco consejeros de libre elección.

Todos los integrantes del Consejo Nacional serán nombrados por el Presidente de la República en la forma que lo determine el Reglamento.

Presidirá este Consejo el Ministro de Defensa Nacional.

El Consejo elegirá un 1.º y 2.º Vicepresidentes.

Artículo 3.º No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Nacional de la Defensa Civil podrá delegar sus atribuciones y facultades en un Comité Ejecutivo, el que estará constantemente en funciones, y tendrá a su cargo el estudio y la resolución de los asuntos que incumben al referido Consejo Nacional.

El Comité Ejecutivo estará integrado por uno de los Vicepresidentes, cuatro Consejeros designados por el Ministro de Defensa Nacional y el Director del Servicio.

Artículo 4.º Habrá también Comités Locales de la Defensa Civil que funcionarán en aquellos centros de población que acuerde el Consejo, y serán presididos por los Intendentes, Gobernadores, Alcaldes o Jefes de Carabineros, según el caso.

Artículo 5.º El Director General y los consejeros y dirigentes de la Defensa Civil y miembros de los Comités Locales servirán sus cargos ad-honorem.

Artículo 6.º En tiempos normales integrarán la Defensa Civil de Chile todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a ella, de acuerdo con las modalidades que establezca el reglamento respectivo.

El Presidente de la República podrá disponer la cooperación con la Defensa Civil, en la forma que determine el reglamento respectivo, de todas las personas, servicios o instituciones que desempeñen funciones públicas.

Podrá, asimismo, solicitar la colaboración de las personas e instituciones privadas que reciban sueldos, asignaciones o subvenciones del Estado o de las Municipalidades, de acuerdo con lo que establezcan sus propios estatutos, y por intermedio de sus correspondientes directivas.

Artículo 7.º Los fondos de la Defensa Civil se formarán:

- a) Con la subvención de que se trata en el artículo 8.º;
- b) Con las cantidades que anualmente se

consulten en las respectivas leyes de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación;

c) Con las asignaciones testamentarias, donaciones, primas voluntarias que se hagan en su favor, y

d) Con cualquiera otra asignación.

Artículo 8.º El Consejo Superior de Defensa Nacional asignará anualmente para la mantención de los Servicios de la Defensa Civil, una subvención no inferior a quinientos mil pesos, que se imputará en los fondos que consulta la ley N.º 7.144, de 5 de Enero de 1942. De esta subvención no podrá emplearse, en remuneración de su personal, más de un veinticinco por ciento.

La Defensa Civil rendirá cuenta documentada de todos sus ingresos y egresos a la Contraloría General de la República.

Artículo 9.º El uso indebido del nombre, distintivo o enseñas de premios establecidos para la Defensa Civil de Chile, será sancionado con las penas consultadas en el artículo 333 del Código de Justicia Militar.

Artículo 10. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 1.º de septiembre de 1944. —
(Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º El Instituto de Economía Agrícola deberá abordar, de inmediato, la solución de la producción, abastecimiento y consumo de la leche en el país, por intermedio de un Comité Especial que se compondrá:

a) Del Ministro de Agricultura, que lo presidirá, y de los Ministros de Economía y Comercio, y de Salubridad, Previsión y Asistencia Social;

b) Del Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Economía Agrícola;

c) Del Director General de Agricultura;

d) De cinco productores de leche, dos de los cuales serán designados por el Presidente de la República y los restantes por las Cooperativas Lecheras, y

e) De un representante de los distribuidores de leche y de un representante de las

plantas pasteurizadoras e industrializadoras de productos lácteos, ambos designados por el Presidente de la República.

El Secretario del Comité será designado por éste, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Economía Agrícola.

Los integrantes del Comité, a que se refieren las letras d) y e), servirán sus cargos sin remuneración alguna, durarán dos años en sus funciones y cesarán automáticamente en ellas, si no asistieren a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. En tal caso, se procederá a una nueva designación o elección.

Las Cooperativas Lecheras deberán elegir sus representantes antes de la constitución del Comité. Si así no lo hicieren, el Presidente de la República designará interinos.

Artículo 2.º El Comité Especial tendrá como facultades y atribuciones las que el decreto 672, de 28 de agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura, y la ley N.º 7,747, confieren al Instituto de Economía Agrícola, en relación con el fomento y organización de la producción, abastecimiento y comercio de la leche, los productos y subproductos derivados de este alimento.

El plan de acción deberá ser aprobado por decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura y de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Artículo 3.º La fijación de los precios de la leche y sus derivados será determinado por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe del Comité Especial del Instituto de Economía Agrícola.

Artículo 4.º El Comité Especial que se crea por esta ley deberá organizar la industria lechera a base del fomento de la producción, de la creación de un poder comprador estable, del consumo racional por la población, de la organización del crédito, de medidas de estímulos y otras sobre recolección, transporte, distribución y abastecimiento.

Artículo 5.º Las iniciativas tendientes al fomento de la producción de la leche, deberán ponerse en práctica sobre la base de organizar los productores en Cooperativas, a las cuales les indicará las normas para su funcionamiento, tomando las medidas necesarias para realizar los siguientes objetivos, ya sea por intermedio de las Cooperativas o directamente:

a) Selección y mejoramiento del ganado lechero;

b) Mejoramiento y control de su estado sanitario;

c) Mejoramiento de sus instalaciones lecheras;

d) Alimentación científica;

e) Fomento de las instalaciones de estaciones experimentales de alimentación del ganado;

f) Abaratamiento del forraje, y

g) Creación de centros de crianza para terneros.

Igualmente, este Comité Especial deberá propender a que en los premios de exposiciones y concursos de animales de las razas productoras de leche, se consideren como requisitos fundamentales los antecedentes lecheros.

El Comité Especial podrá acordar la obligatoriedad de cualquiera medida sanitaria tendiente a la buena conservación del ganado. Esta medida deberá ser ratificada por decreto supremo.

Artículo 6.º Este Comité deberá también propender a la creación de un poder comprador estable y con este objeto adoptará las siguientes medidas:

a) Establecimiento de un consorcio comercial lechero que abarque tanto a los productores, a las plantas higienizadoras e industrializadoras y a los organismos semifiscales interesados en esta industria.

Este consorcio tendrá por objeto racionalizar la producción de las plantas ya existentes e instalaciones de nuevas en aquellas regiones del país aptas para esta industria.

b) Autorizar la instalación de nuevas plantas o la ampliación de las existentes, ya sea de donde exista obligatoriedad o no del consumo de leche pasteurizada.

En casos calificados, el Comité especial podrá autorizar la venta de leche fresca no pasteurizada, en aquellas zonas o ciudades en que exista el consumo obligatorio de la leche higienizada, con el voto conforme de los tres ministros que integran el Comité.

Artículo 7.º Este Comité Especial procurará el consumo racional de la leche por la población, por medio de una distribución ordenada y barata; de la extensión del desayuno escolar; de la creación y mantenimiento de bares lácteos, especialmente en los centros obreros y de la educación y propaganda en el poder consumidor, especial-

mente para la alimentación del niño y el adolescente.

Las Juntas de Auxilio Escolar, dependientes del Ministerio de Educación Pública, deberán destinar no menos del 60% de sus presupuestos para la compra de leche, ya sea fresca, en polvo o condensada, a fin de darla a los escolares de su jurisdicción.

Los propietarios de fundos en que existan lecherías, deberán distribuir raciones de leche a las familias de los inquilinos que trabajen en dichas lecherías.

Artículo 8.o La fijación del contingente de importación y exportación de la leche seca y condensada y de la mantequilla y el queso, lo determinará el Comité Especial, conjuntamente con las licencias de exportación e importación de estos productos.

Artículo 9.o Los gastos administrativos que demande la presente ley serán de cargo de los fondos del Instituto de Economía Agrícola.

Por lo tanto, los recursos que se establecen en esta ley se destinarán exclusivamente para el fomento de la producción lechera en el país.

Artículo 10. Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de la ley sobre impuesto a la Renta, fijado por decreto número 4,067, de 18 de octubre de 1939:

a) En el artículo 7.o, substitúyense las expresiones "ocho por ciento" por "nueve por ciento";

b) En el artículo 22, substitúyense las expresiones "treinta por ciento" por "cuarenta por ciento", y

c) En el artículo 29, substitúyense las expresiones "al siete por ciento" o al "ocho por ciento" por las expresiones: "al nueve por ciento o al siete por ciento".

Artículo 11. Substitúyese el artículo 4.o del decreto 3,607, de 8 de octubre de 1942, que fija el texto de la ley sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas, artículos de tocador y bebidas analcohólicas por el siguiente:

"Artículo 4.o Los fabricantes de aguas minerales o mineralizadas y, en general, de bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados y que no sean jarabes concentrados, pagarán un impuesto de diez centavos por unidad, que se determinará y cobrará en la forma establecida en el artículo 8.o.

Además, la venta al consumidor en los expendios al detalle, estará sujeta a un impuesto de diez centavos por unidad.

Exceptúanse de estos impuestos las bebidas a que se refiere el inciso 1.o, que usen exclusivamente, esencias y jugos de frutas producidos en el país".

Artículo 12. Los propietarios de pertenencias de fierro que no la explotaren directamente estarán gravados con un impuesto igual, al 50% de las entradas que perciban por concepto de precios de arrendamiento, regalías u otras participaciones o formas de remuneración por esas pertenencias. Este impuesto se pagará anualmente en las épocas en que deba efectuarse la recaudación del impuesto global complementario. Servirán de abono al impuesto que establece este artículo, la suma que los propietarios gravados con él hayan pagado en el año anterior por concepto de impuesto de categoría sobre la renta.

Artículo 13. Los recursos que se obtengan como productos de los aumentos de impuestos y tasas a que se refieren los artículos anteriores, se ingresarán por la Tesorería General de la República a la Cuenta de Depósitos F-57.

Contra estas cuentas podrán girar:

a) La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, hasta concurrencia de los fondos necesarios para practicar el servicio de los empréstitos que se contraten de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N.º 7,747, para la realización de un plan de fomento lechero, y

b) El Instituto de Economía Agrícola, por el saldo, para la realización del plan.

Artículo 14. Los empréstitos se contratarán, previo decreto del Ministerio de Hacienda en que se indicarán los fines precisos a que se destinará su producto.

Este producto se ingresará también a la Cuenta F-57, y sólo podrán realizarse giros por el Instituto de Economía Agrícola y con cargo a él, cuando los gastos respectivos se encuadren dentro de los planes y los fines indicados en este artículo y en el anterior.

Artículo 15. Autorízase al Presidente de la República para fijar los precios a que deban venderse las mantequillas importadas y para determinar o convenir con los importadores las prestaciones que deberán pagarse en beneficio de la industria agropecuaria. Estas prestaciones se ingresarán también a la cuenta F-57 y se someterán a las reglas establecidas en los artículos 1.o a 7.o inclusive y 14 de esta ley.

Artículo 14. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Agosto de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Deportes, tendrán una rebaja del setenta y cinco por ciento (75 o/o) del valor de los pasajes en los servicios de transporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los ferrocarriles del Estado administrados por otras empresas y en los ferrocarriles particulares.

Esta rebaja será del cincuenta por ciento (50 o/o) para los deportistas aficionados participantes en Campeonatos zonales oficialmente organizados por las Asociaciones o Federaciones Nacionales a que se refiere el inciso 1.º.

Artículo 2.º Las rebajas concedidas por el artículo 1.º no podrán solicitarse más de una vez al año, por la respectiva Asociación o Federación Deportiva, cuando se trate de campeonatos nacionales, ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.

Las rebajas se harán efectivas en el mismo porcentaje en las distintas categorías de pasajes.

Un Reglamento determinará las condiciones para la procedencia de estas rebajas y su debida calificación.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 31 de Agosto de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º La Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado

procederá, a solicitud de los interesados, a devolver al personal jubilado los fondos acumulados, sin excepción y aunque se hayan hecho imponentes voluntarios después de la ley número 7,571, de 1.º de Octubre de 1943, más sus intereses respectivos, en virtud de la aplicación de la ley número 3,379, de 23 de Mayo de 1918.

Artículo 2.º Los jubilados que hubieren retirado el fondo a que se refiere el artículo anterior podrán continuar como imponentes de la Caja con todos sus derechos, previa la solicitud respectiva.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 4 de Septiembre de 1944. — Con motivo del Mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase incluido en los beneficios del artículo 1.º de la ley número 7,717, de 29 de Octubre de 1943, al capitán don Armando Urzúa Lavín.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Julio Barrenechea.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 5 de Septiembre de 1944. Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Los quinquenios establecidos en el artículo 5.º de la Ley número 7,459, de 16 de Agosto de 1943, se computarán para los efectos de la jubilación.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 30 de Agosto de 1944.— Por

oficio N.º 240, de 30 de Junio último, V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio, las observaciones formuladas por el H. Senador don Alejo Lira Infante, en el sentido de que se adopten medidas conducentes a la inmediata reconstrucción de la ciudad de Calbuco.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 7,552, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, destinó la suma de cinco millones de pesos para atender a las solicitudes de préstamos que hagan los damnificados de Calbuco. De esta suma la mencionada Corporación ha entregado, hasta lo que va corrido del año, un millón de pesos a la Caja de Crédito Hipotecario, encargada por la ley del Control de los préstamos. Según un informe de este organismo, hasta la fecha, se han presentado 14 solicitudes por un monto total de \$ 995.000; pero, la tramitación de estos expedientes se encuentra paralizada en espera de que los interesados acompañen planos y presupuestos de las obras que van a reconstruir.

El saldo de la suma de cinco millones que la ley destina para Calbuco, será consultada en cuotas de un millón de pesos en los cuatro años venideros.

Saluda atentamente a V. E.—O. Hiriart.

Santiago, 30 de agosto de 1944.— Estimaré a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, disponer se remita a esta Subsecretaría de Marina un ejemplar más del Boletín de Sesiones de esa Corporación, para conocimiento de la Dirección del Litoral, en atención a que es necesario que esa repartición conozca en su oportunidad los debates relacionados con los servicios del Litoral, faenas o accidentes marítimos.

Dios guarde a V. E.—O. Escudero O.

De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca del proyecto de ley sobre previsión de los abogados

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado con todo interés el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, que establece un sistema de previsión social para los abogados.

Esta iniciativa de ley ha tenido su origen en una Moción del H. Diputado señor Faivovich, destinada a solucionar algunos inconvenientes de que adolece la ley N.º 7,124, de 5 de Noviembre de 1941, que legisló sobre esta materia, y que han llevado al Honorable Congreso Nacional, en más de una oportunidad, a dictar leyes postergando la fecha de la vigencia de aquélla.

Concurrieron a las sesiones que dedicó vuestra Comisión al estudio de este proyecto, el H. Diputado señor Faivovich y el Fiscal de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, señor Lagos, cuyas observaciones consideró debidamente la Comisión.

La iniciativa de ley en trámite hemos creído conveniente aprobarla, introduciéndole, no obstante, algunas pequeñas modificaciones, más que todo de redacción y que tienen por objeto hacer más clara y completa la ley.

El artículo 1.º del proyecto establece el principio fundamental de que todos los abogados deben acogerse a los beneficios de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la cual tiene la obligación de aceptarlos como imponentes, de acuerdo con las disposiciones que la ley consulta.

El mismo artículo establece de que podrán exceptuarse de las obligaciones que la ley en trámite impone, los abogados que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de una Caja de Previsión, en razón del ejercicio de un empleo o cargo; los que actualmente disfruten o en el futuro gocen del beneficio de una jubilación; aquellos cuyo título tenga menos de dos años; y, finalmente, los que no hayan ejercido la profesión o hayan dejado de ejercerla.

El artículo 2.º se refiere al financiamiento del régimen de previsión que consulta la ley en estudio, y dispone que él tendrá lugar en la siguiente forma: a) con un aporte del abogado, equivalente a un tanto por ciento igual, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10% de las rentas declaradas por aquél, las cuales para el solo efecto de esta ley, no podrán ser inferiores a \$ 5.000, disponía el proyecto—\$6.000 ha creído conveniente establecer vuestra Comisión— ni superiores a \$ 60.000 anuales; y b) con el producto del aumento del impuesto a que se refiere el artículo 7.º y que consiste en el recargo de un 10% so-

bre el impuesto que deben llevar las presentaciones o actuaciones ante los Tribunales de Justicia. El impuesto que crea este artículo será de cargo personal de cada abogado, y se pagará en estampilla especiales que se agregarán al margen de las actuaciones a que él se refiere.

Según los datos que proporcionó a la Comisión el autor del proyecto, H. Diputado señor Faivovich, este recargo del 10% debe rendir aproximadamente entre 8 y 10 millones de pesos al año y es suficiente para financiar la ley en unión del otro elemento en que reside este financiamiento y que es, como se ha dicho, el aporte de cada abogado.

Uno de los puntos que vuestra Comisión consideró con mayor interés, es el que se refiere a la previsión de los abogados, respecto del derecho que el artículo 4.º del proyecto reconoce a los que hayan obtenido sus títulos con anterioridad a la fecha de creación de la Caja, para solicitar que se les compute el tiempo transcurrido desde la fecha de su título.

Vuestra Comisión resolvió, en definitiva, de acuerdo con la Caja de Empleados Públicos y Periodistas aceptar, para los efectos de la previsión, y hasta un máximo de 7 años, el cómputo del tiempo transcurrido desde la fecha del título de abogado hasta la fecha de la creación de la Caja.

En tal caso, el abogado deberá integrar en la Caja una suma equivalente al producto que resulte de multiplicar la cantidad respectiva establecida en la tabla que contendrá la ley, en relación con la edad del solicitante y el número de años cuyos reconocimientos se solicitan por la renta anual declarada. Vuestra Comisión ha creído más conveniente y más claro establecer este sistema para determinar el monto de las imposiciones que el abogado deberá hacer por el tiempo correspondiente al número de años cuyo reconocimiento solicita, que el consultado en el proyecto de la H. Cámara.

Hemos considerado de justicia, consultar como artículo transitorio, una disposición que no viene en el proyecto de la H. Cámara y que dispone que las sumas pagadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por los abogados que alcanzaron a acogerse a las prescripciones de la ley 7,124, se abonarán a las imposiciones

que deban hacer con arreglo a esta nueva ley.

Las demás disposiciones del proyecto no requieren mayor comentario, pues su alcance se comprende con su sola lectura.

En mérito de las consideraciones que preceden, tenemos el honor de recomendar a vuestra aprobación, el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Ha sido redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.º.—Los abogados deberán acogerse a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y ésta deberá aceptarlos como imponentes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

La patente profesional sólo se otorgará al abogado que acredite el pago de sus imposiciones, por lo menos, hasta el 31 de Diciembre del año anterior.

Podrán exceptuarse de las disposiciones de esta ley, los abogados: 1.º) que actualmente estén acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de una Caja de Previsión en razón del ejercicio de un empleo o cargo; 2.º) que actualmente disfruten o en el futuro gocen del beneficio de una jubilación; 3.º) cuyo título tenga menos de dos años; y 4.º) que no hayan ejercido la profesión o hayan dejado de ejercerla".

Artículo 2.º

En el inciso primero ha substituído la frase "establecido en el artículo anterior", por esta otra "...de previsión de que se trata en la presente ley".

La letra a) de este artículo ha sido redactada en los siguientes términos.

"a) Con un aporte del abogado, equivalente a un tanto por ciento igual, fijado por la Caja, que no podrá exceder del 10% de las rentas declaradas por aquél, las cuales para el sólo efecto de esta ley, no podrán ser inferiores a \$ 6.000.— ni superiores a \$ 60.000 anuales".

En el inciso final de este artículo entre las palabras "...este financiamiento" y "...dentro de las normas que les fija", ha intercalado la frase: "comprendido lo dispuesto en el artículo 8.º".

En el mismo inciso ha substituído la palabra "destinando" por "y destinará".

Artículo 3.o

La frase final del inciso primero a partir de donde dice "...se entenderán otorgados a los abogados desde el 24 de Julio de 1925 o desde... etc.", se ha substituído por esta otra: "...regirán para los abogados a contar desde el 14 de Julio de 1925, o desde la fecha del título, si ésta es posterior".

En el inciso segundo de este artículo se han substituído las palabras: "la recepción del título" por estas otras: "el otorgamiento del título".

El inciso final de este artículo se ha redactado en los siguientes términos: "Una vez practicada esta liquidación, se pagarán estas imposiciones con los recursos a que se refiere el artículo 7.o".

Artículo 4.o

Ha sido redactado como sigue:

Artículo 4.o.— Los abogados que hayan

obtenido su título con anterioridad al 15 de Julio de 1925, podrán solicitar que, para los efectos de la previsión, se les compute, hasta un máximo de 7 años, el tiempo transcurrido desde la fecha de su título hasta la fecha de la creación de la Caja. Esta petición deberá hacerse en el plazo de un año contado desde la fecha de promulgación de esta ley.

En tal caso, el abogado deberá integrar en la Caja una suma equivalente al producto que resulte de multiplicar la cantidad respectiva, establecida en la tabla que más adelante se inserta, en relación con la edad del solicitante y el número de años cuyo reconocimiento se solicita, por la renta anual declarada. Esta cantidad podrá pagarse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y cuyo servicio de intereses y amortización se hará mensualmente con una cuota no inferior al 1% de dicha cantidad.

La tabla aludida es como sigue:

Años de reconocimiento anteriores al 15 de Julio de 1925.

Tabla para determinar la cantidad que debe integrarse.

Edad del solicitante	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años
40 o menos	0,490	1,090	1,700	2,270	3,050	3,700	4,410
41	0,474	1,058	1,652	2,210	2,978	3,616	4,314
42	0,458	1,026	1,604	2,150	2,906	3,532	4,218
43	0,442	0,994	1,556	2,090	2,834	3,448	4,122
44	0,426	0,962	1,508	2,030	2,762	3,364	4,026
45	0,410	0,930	1,460	1,970	2,690	3,280	3,930
46	0,396	0,902	1,416	1,914	2,624	3,204	3,844
47	0,382	0,874	1,372	1,858	2,558	3,128	3,758
48	0,368	0,846	1,328	1,802	2,492	3,052	3,672
49	0,354	0,818	1,284	1,746	2,426	2,976	3,586
50	0,340	0,790	1,240	1,690	2,360	2,900	3,500
51	0,326	0,762	1,196	1,634	2,294	2,824	3,414
52	0,312	0,734	1,156	1,578	2,228	2,748	3,328
53	0,298	0,706	1,108	1,522	2,162	2,672	3,242
54	0,284	0,678	1,064	1,466	2,096	2,596	3,156
55	0,270	0,650	1,020	1,410	2,030	2,520	3,070
56	0,258	0,626	0,984	1,358	1,956	2,446	2,986
57	0,246	0,602	0,948	1,306	1,882	2,372	2,902
58	0,234	0,578	0,912	1,254	1,808	2,298	2,818
59	0,222	0,554	0,876	1,202	1,734	2,224	2,734
60	0,210	0,530	0,840	1,150	1,660	2,150	2,650
61	0,202	0,508	0,806	1,106	1,612	2,098	2,594
62	0,194	0,486	0,772	1,062	1,564	2,046	2,538
63	0,186	0,464	0,738	1,018	1,516	1,994	2,482
64	0,178	0,442	0,704	0,974	1,468	1,942	2,426

65	0,170	0,420	0,670	0,930	1,420	1,890	2,370
66	0,162	0,398	0,636	0,890	1,372	1,838	2,314
67	0,154	0,376	0,602	0,850	1,324	1,786	2,258
68	0,146	0,354	0,568	0,810	1,276	1,734	2,202
69	0,138	0,332	0,534	0,770	1,228	1,682	2,146
70	0,130	0,310	0,500	0,730	1,180	1,630	2,090
71	0,124	0,290	0,468	0,694	1,140	1,586	2,042
72	0,118	0,270	0,436	0,658	1,100	1,542	1,994
73	0,112	0,250	0,404	0,622	1,060	1,498	1,946
74	0,106	0,230	0,372	0,586	1,020	1,454	1,898
75 o más	0,100	0,210	0,340	0,550	0,980	1,410	1,850

Los abogados que se acogan a lo dispuesto en este artículo, no podrán aumentar la declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º, en más de un 5% anualmente.

Artículo 5.º

En el inciso segundo ha suprimido la frase final que dice: "... a contar desde el primer semestre de atraso".

En el inciso tercero ha reemplazado la frase "... no admitiéndose otra excepción que la de pago efectivo", por esta otra: "... y no se admitirá otra excepción que la de pago efectivo fundada en un antecedente escrito".

Artículo 6.º

En el inciso primero ha intercalado y entre puntos seguidos a continuación de la frase que dice "... con arreglo a las normas establecidas por la Caja para los demás imponentes", y antes de la frase que dice: "La circunstancia de no ejercer la profesión... etc.", lo siguiente:

"Este plazo de dos años se contará desde la fecha en que el abogado haya comunicado a la Caja su resolución de no ejercer la profesión".

En el inciso segundo ha sustituido la palabra "Esta" por "Dicha".

Artículo 7.º

En el inciso primero ha reemplazado la palabra "prestaciones", en los dos renglones en que figura, por esta otra: "presentaciones".

Como inciso penúltimo de este artículo, ha consultado el siguiente nuevo:

"Serán aplicables a este impuesto las disposiciones de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

Artículo 8.º

Ha sido redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.º.— La declaración de renta a que se refiere el artículo 2.º, podrá modificarse todos los años, pero este aumento no podrá exceder del 20% de la renta declarada el año anterior, dentro del límite máximo declarado en ese artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 4.º, con respecto al caso especial de que trata esa disposición".

Artículo 9.º

Ha hecho en este artículo las siguientes supresiones:

La palabra "que" y la coma que le sigue; la frase "... representará a los abogados adheridos a ella", substituyendo la coma que le precede por un punto; y la palabra "actual".

Artículo 10.

Ha substituido la frase final que dice: "Desde la fecha de su vigencia" por esta otra: "... de haberse acogido a los beneficios de la presente ley".

Artículo transitorio

Ha substituido la frase de este artículo que dice: "... de que aquí se trata", por esta otra: "... que aquí se establece".

Ha acordado, además, consultar como inciso segundo de este artículo, el siguiente nuevo:

"El derecho que otorga el artículo 3.º, sólo favorecerá a los abogados que se acogan a dicho régimen en el plazo indicado en el inciso anterior".

Como consecuencia de haber consultado un nuevo artículo transitorio, según en seguida se expresa, el artículo transitorio

del proyecto de la H. Cámara pasa a ser artículo primero transitorio.

Ha aprobado el siguiente artículo nuevo transitorio, que pasa a ser segundo del proyecto:

"Artículo 2.o.— Las sumas pagadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por los abogados que se acogieron a las disposiciones de la ley N.o 7,124, de 5 de Noviembre de 1941, por concepto de imposiciones o de los dividendos correspondientes a los préstamos a que se refiere el artículo 5.o de dicha ley, se abonarán a las imposiciones que deban hacer con arreglo a la presente ley".

Los préstamos otorgados por la Caja, en conformidad al citado artículo 5.o, quedarán sin efecto.

Lo dispuesto en el presente artículo no regirá para aquellos abogados que hubieren obtenido un beneficio obligado de la Caja bajo el imperio de la ley 7,124 ya referido".

Sala de la Comisión, a 1.o de Septiembre de 1944.— **Aníbal Cruzat O.**— **H. Walker Larrain.**—**Fernando Alessandri.**— **E. Ortúzar E.**, Secretario.

De la Comisión de Hacienda, acerca de financiamiento del proyecto que autoriza la construcción de una plaza de juegos infantiles en San Bernardo

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno ha informado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un terreno ubicado en la Población Balmaçada de la ciudad de San Bernardo, con el objeto de destinarlo a la construcción de una plaza de juegos infantiles.

El artículo 5.o de este proyecto establece que el gasto que importe la aplicación de la ley en trámite se imputará a la mayor entrada que produzca la ley N.o 7,145, de 31 de Diciembre de 1941, que modificó la Ley 6,457, sobre Impuesto a la Renta.

Vuestra Comisión de Hacienda considera que ese financiamiento debe reemplazarse por el que señala el artículo 181 del Decreto N.o 1,000, de 24 de Marzo de 1943, que fijó el texto definitivo de la ley sobre alcoholes y bebidas alcohólicas. En efecto, el inciso tercero del referido artículo 181,

dispone que del producto de las multas por infracciones a la ley de alcoholes, que ingresen en las Tesorerías Comunales respectivas, se destinará el 22% a la construcción de campos de deportes, plazas de juegos infantiles y entretenimientos populares.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda se permite proponer el reemplazo de los artículos 4.o y 5.o del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 4.o — El terreno cuya expropiación se autoriza, se destinará a la construcción de una plaza de juegos infantiles, cuyo gasto será atendido con los fondos que para este objeto destina el artículo 181 de la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto N.o 1,000, de 24 de Marzo de 1943".

Sala de la Comisión, a 9 de Agosto de 1944.

Gmo. Azócar.— **Gregorio Amunátegui.**— **Isauro Torres.**— **Eduardo Salas P.**, Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un predio en la ciudad de Rengo, destinado a ampliación del Liceo Mixta de esa ciudad.

Honorable Senado:

El Liceo Mixto de la ciudad de Rengo funciona actualmente en un local inadecuado y estrecho, que no satisface las necesidades de un plantel educacional. Contiguo al edificio en que está ubicado hay un terreno que permitiría con poco gasto extender las construcciones del Liceo, proporcionando algunas salas de clases y patios de recreo, que son de imprescindible necesidad para atender a su población escolar que sube de 400 alumnos.

El proyecto en informe, con este objeto, declara de utilidad pública y autoriza para expropiar este terreno, de 20 metros de frente por 60 de fondo, de propiedad de la sucesión de don Francisco Torres, y que tiene un avalúo de \$ 35,400.

La Comisión ha aceptado los cinco primeros artículos del proyecto, que se refieren a la expropiación del terreno para destinarlo a la ampliación del Liceo Mixto de Rengo, y el artículo 7.o sobre la fecha de vigencia. El artículo 6.o consulta, además del gasto de la expropiación, que debe ser

alrededor de \$ 35,400, que es el avalúo del terreno, los de construcción y dotación de los edificios que se proyectan, con lo que hace llegar la suma necesaria a la cantidad de un millón quinientos mil pesos, que se financiará con el rendimiento del impuesto extraordinario al cobre y se imputará a la cuota que la ley N.º 7,434, que distribuye este impuesto, destina para obras públicas. Este artículo, la Comisión sólo lo acepta en cuanto al financiamiento del valor de la expropiación del terreno, que lo cree de utilidad, pero no en el resto, que es una materia sobre la cual no se conocen mayores antecedentes y que puede solucionarse de otra manera, como por ejemplo mediante la construcción posterior del Liceo por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de acuerdo con su legislación propia.

En consecuencia, se propone la aprobación del proyecto con la sola modificación de redactar el artículo 6.º como sigue:

“Artículo 6.º—El valor de la expropiación, que no podrá exceder del 10 o/o del avalúo fiscal, se financiará con el rendimiento del impuesto extraordinario al cobre, creado por la ley N.º 7,160, de 21 de Enero de 1942, a partir del 1.º de Enero de 1943, y se imputará a la cuota que la ley número 7,434, de 17 de Julio de 1943, que distribuye ese impuesto, destina para obras públicas”.

Sala de la Comisión, a 26 de Julio de 1944.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores: Ortega (Presidente), Errázuriz y Jirón.

Rudolfin Ortega. — Maximiano Errázuriz. — Dr. G. Jirón L. — H. Hevia, Secretario.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en la solicitud de doña Guillermina Espinoza de Massabó.

De la Comisión de Defensa Nacional sobre extensión al personal cuyos ceses fueron expedidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1942 de los beneficios de la Ley 7,167.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que concede a un

reducido número de miembros de las Fuerzas Armadas, que obtuvo su retiro durante el mes de Enero de 1942, el derecho a reajustar sus pensiones de acuerdo con los sueldos, sobresueldos establecidos en la ley N.º 7,167, de 2 de Febrero de 1942.

En efecto, en el mes de Enero de 1942, se cursaron varios decretos de retiro del personal de las Fuerzas Armadas, que en conformidad al D. F. L. N.º 347, debieron liquidar sus pensiones según los servicios prestados a la fecha de cesación de éstos, y conforme al sueldo de que disfrutaban hasta ese entonces. Tales decretos no consultaron ni los sueldos ni los servicios prestados durante el tiempo que media entre la iniciación del retiro por los afectados, y la cesación efectiva en sus funciones.

Durante ese lapso se dictó la ley N.º 7,167, que concedió los beneficios de la gratificación de alojamiento y de los aumentos quinquenales, sin que sus disposiciones pudieran aplicarse a este personal.

La Comisión estima de justicia el proyecto de ley en estudio, y tiene el honor de proponer su aprobación con la sola modificación de agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... —El gasto que significa esta ley se imputará al Item de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional”.

Sala de la Comisión, 1.º de Septiembre de 1944.

E. E. Guzmán. — Aníbal Cruzat O. — E. Bravo O. — Gmo. Azócar. — H. Borchert, Secretario.

5.º.— De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Don Juan Andrés Jara Márquez, fallecido en el año 1923, prestó servicios en las Policías Fiscales como Inspector en Santiago y en Taltal, durante cerca de 16 años.

Fué un funcionario eficiente, trabajador y de excelentes dotes morales.

Como se comprueba con los documentos acompañados, prestó servicios desde el año 1898 hasta 1917; en total 15 años, 7 meses y 29 días.

Debido a que las familias de los Policías de aquella época no tienen ningún beneficio de previsión social, su hija doña Zunilda Jara Gutiérrez ha quedado sin ninguna clase de recursos.

Es de toda justicia, en consecuencia, acudir en ayuda de la hija de este servidor pú-

blico que carece de recursos, y en mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Zunilda Jara Gutiérrez, hija del ex Inspector de Policía don Juan Andrés Jara Márquez, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **Fidel Estay Cortés.**

Honorable Senado:

La Municipalidad de Freire, en su sesión de fecha 8 de agosto de 1944, por la unanimidad de los señores Regidores, acordó solicitar del Congreso Nacional, el despacho de un proyecto de Ley que autorice la contratación de un emprstito para invertirlo en diversas obras de adelanto comunal que se hacen cada día más necesarias en razón del progreso que se advierte en ella.

Entre esas obras se destacan por su urgencia e importancia el mejoramiento del alumbrado eléctrico, la construcción, de un Mercado para la población y varias construcciones en los pueblos de Radal y Los Laureles, como la compra de terrenos para la ampliación del cementerio de este pueblo, etc.

La Municipalidad no ha podido llevar a cabo estas obras, que esperan su realización desde hace ya tiempo, por carecer de fondos suficientes para ello, ya que sus rentas ordinarias no se lo han permitido, circunstancia que la ha movido a adoptar el acuerdo de recabar la autorización legislativa para contratar un empréstito por la suma alzada de \$ 500.000, a fin de dar satisfacción a las aspiraciones antedichas.

Consta del competente certificado del señor Tesorero Comunal que el servicio de esta deuda no excedería en total, el monto de las entradas ordinarias percibidas en los últimos tres años por la Corporación, que arrojan un total de \$ 950.531.60.

La Municipalidad no tiene obligaciones pendientes con Cajas o Banco de Crédito, de modo que tiene capacidad suficiente para contraer la deuda que gravaría sus entradas si obtiene el Empréstito que solicita.

En mérito de las razones expresadas, ten-

go la honra de someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), sea directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Instituciones de Crédito o Bancarias o por medio de la emisión de bonos.

Si el empréstito se contratare directamente, queda autorizada la Municipalidad para convenir libremente con las instituciones contratantes, el tipo de interés, el que no podrá ser superior al ocho por ciento anual (8 o/o), y el monto de la amortización acumulativa no podrá ser inferior al dos por ciento (2 o/o) también anual.

Si el empréstito se colocare en bonos, éstos devengarán un siete por ciento (7 o/o) de interés y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento (1 o/o) anuales. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o/o) de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Freire, previos los respectivos acuerdos de dicha Corporación.

Artículo 2.o— El producto del empréstito se destinará a la realización de las siguientes obras:

1.—Mejoramiento del alumbrado eléctrico de la comuna, que comprenderá las siguientes adquisiciones:

a) Compra de la actual red de alumbrado de la empresa particular	\$ 100.000
b) Construcción de un canal para la planta hidroeléctrica municipal, ya en funcionamiento	40.000
c) Adquisición de materiales para la ampliación de la red de alumbrado	60.000
2) Construcción de un Estadio en la población de Los Laureles	15.000
3) Construcción de un Estadio en la población de Radal	10.000
4) Construcción casa-habitación del cuidador del matadero de Los Laureles	15.000
5) Cierro y reparaciones, del matadero de Los Laureles	15.000
6) Ampliación del Cementerio de Los Laureles (Compra de terreno)	10.000

7) Construcción de casa-habitación en el matadero de Freire	20.000
8) Construcción de estanque y ampliación de los baños del Estadio Municipal de Freire	30.000
9) Construcción de cierre del Estadio Municipal de Freire	25.000
10) Construcción de cuatro bebederos públicos en Freire	20.000
11) Construcción de un mercado en la población de Freire	100.000
12) Construcción de Sala y habilitación de Biblioteca Popular en Freire	20.000
13) Construcción de un pabellón de lavaderos públicos en Freire	20.000
Total	\$ 500.000

Artículo 3.o— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Freire, contribución que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

La contribución a que se refiere el inciso primero se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4,174, sobre impuesto territorial.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la provincia, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo anterior.

Artículo 4.o— La contribución que establece el artículo tercero, comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.o— En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad completará la suma que falte con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Si el empréstito se contratare por medio de la emisión de bonos, dichas amortizaciones extraordinarias podrán hacerse por

sorteos o por compra directa de los mismos.

Artículo 6.o— El pago de interés y de amortizaciones extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Freire, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.o— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria los recursos que produzca la colocación del empréstito y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley y para este efecto se entenderá suspendidas las disposiciones restrictivas de su Ley Orgánica.

Artículo 9.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Rudecindo Ortega.**

6.o.— De seis solicitudes:

Una de doña Olga Morán vda. de Estrada, en que solicita pensión;

Una de doña Carmela de la Sotta Fraga, en que solicita pensión;

Una de doña Manuela Vidal Oyarzún v. de Barría, en que solicita pensión;

Una de doña Berta Rosales Cuadra vda. de Solís, en que solicita aumento de pensión;

Una de don Martín García Aránguiz, en que solicita reajuste de jubilación.

Una de don José Fermín Messina Ortiz, en que solicita devolución de antecedentes.

7.o—De una presentación de los Empleados de Notarías en que agradecen el despacho en el proyecto de ley que los beneficia.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas 18 minutos, con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 52.a. en 31 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 53.a, en 5 de septiembre queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

EMPLEADOS DE LOS FF. CC. DEL ESTADO JUBILADOS EN OTRAS REPARTICIONES PUBLICAS

El señor Secretario. — En la tabla de Fácil Despacho, corresponde, en primer término, ocuparse de un proyecto de ley formulado por el Ejecutivo, que fué eximido del trámite de Comisión en la sesión del 30 de agosto último, sobre aplicación de las leyes N.os 6,341 y 7,571, a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados en ella.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º Los beneficios de las leyes N.os 6,341 y N.º 7,571, serán aplicables a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados a ella. El personal jubilado de la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril de Lehu a Los Sauces y del Transandino por Juncal, quedará comprendido en las disposiciones de la citada ley N.º 7,571.

Artículo 2.º El gasto que demanda la modificación que importa esta ley, por los servicios que se han computado para la jubilación, será de cargo, respectivamente, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al Fisco o a las Cajas que estén pagando cuotas de pensión.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Urrejola (Presidente). — En la discusión general del proyecto, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor Urrejola (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.

REPRESION DEL DELITO DE RAPTO DE MENORES

El señor Secretario. — Corresponde, en seguida, ocuparse del proyecto de ley, formulado en una moción del H. señor Grove, don Marmaduke, sobre raptor de menores. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en informe del 26 de agosto último, con la firma de los H. señores Cruzat, Walker y Alessandri, formula indicación para reemplazar la moción primitiva por un proyecto de ley cuyo texto obra, impreso, en poder de los señores Senadores.

El señor Lira Infante. — ¿No sería conveniente contar con la presencia en la Sala del H. señor Grove, don Marmaduke, autor del proyecto?

El señor Urrejola (Presidente). — ¿Su Señoría formula indicación en ese sentido?

El señor Lira Infante. — No, señor Presidente, insinuó solamente la idea.

El señor Cruz Concha. — Sería preferible tratar este asunto cuando estuviera presente el autor de la moción.

INTERNACION DE PLANCHAS DE HIERRO.— FABRICACION DE TAPAS PARA BEBIDAS

El señor Secretario. — En seguida corresponde ocuparse del proyecto de la H. Cámara de Diputados, por el cual se grava a las planchas de hierro de dimensiones y pesos similares a los de hojalata común y que se importen para ser empleadas exclusivamente en reemplazo de ella, con el mis-

mo derecho de internación que fija la Partida 1,197.

El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º Las planchas de hierro (palastró) de dimensiones y pesos similares a los de la hojalata común, que se importen para ser empleadas exclusivamente en remplazo de ella, pagarán el mismo derecho de internación que fija la Partida 1,197 a dicha hojalata.

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo 1.º serán aplicables también a la mercadería llegada con anterioridad a la dictación de la presente ley y que se encuentran actualmente sin despachar, siempre que se la destine al objeto señalado en dicho artículo.

Artículo 3.º Esta ley regirá, por el plazo de un año, a contar desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

— Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor Urrejola (Presidente) — Desachado el proyecto.

TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES DE LAS VIVIENDAS DE LA POBLACION "LO FRANCO"

El señor Secretario. — Figura a continuación un proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre transferencia a sus actuales pobladores de las viviendas de la Población "Lo Franco", ubicada en la comuna de Quinta Normal de esta ciudad.

Este proyecto está informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la firma de los HH. señores Torres, Lira Infante y Lafertte.

El informe dice como sigue:

"Honorables Senadores:

La H. Cámara de Diputados ha dado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se dispone que la Caja de Seguro Obligatorio venderá a la Caja de la Habitación Popular, para que ésta a su vez las trans-

fiera a sus actuales pobladores, las viviendas de la Población "Lo Franco", ubicada en la comuna de Quinta Normal, de esta ciudad.

La finalidad del proyecto es hacer propietarios a los pobladores de "Lo Franco", que pagan hoy día arriendo a la Caja de Seguro Obrero, para cuyo efecto se establece también en el proyecto que servirán de abono al precio de cada vivienda, las sumas que el interesado respectivo hubiere pagado por rentas de arrendamiento.

Considerado este proyecto por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, ha llegado a la conclusión de que la finalidad con él perseguida es indiscutiblemente conveniente; pero que, en la forma propuesta por la H. Cámara, ofrece impedimentos de orden constitucional que son difíciles de subsanar.

En efecto, de conformidad al artículo 1.º, se obliga, como se ha dicho, a la Caja de Seguro Obrero a vender a la de la Habitación Popular las viviendas de la población mencionada.

Esta obligación de vender que se impone a una institución o persona jurídica, en favor de otra que, correlativamente, está obligada a comprar, no se concilia con el principio del Derecho de Propiedad, garantizado por la Constitución Política, y que comprende la facultad soberana de disponer libremente de lo que se tiene.

La Constitución establece, es cierto, una limitación al ejercicio de este derecho, cuando dice en su artículo 10, número 10.º, que nadie puede ser privado del dominio de una propiedad, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de una sentencia judicial, o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley.

Pero no es éste el caso en el proyecto que nos ocupa, ya que en él no se propone la expropiación de las viviendas de la Población "Lo Franco", ni se alega una razón de utilidad pública; el proyecto se limita únicamente a obligar a la Caja de Seguro Obrero a vender las viviendas, y a la Caja de la Habitación a comprarlas.

Por otra parte, no sería posible, tampoco, enmendar la situación en el segundo trámite constitucional del proyecto. Para ello sería necesario autorizar la expropiación de las viviendas, no en favor de la Caja de la Habitación, sino del Presidente de la Repú-

blica, a quien habría que conceder, además, los fondos necesarios; y no se ve dónde podrían buscarse éstos, sobre todo en el estado de tramitación del proyecto, por la limitación constitucional que impide al Senado la iniciativa en materia de contribuciones de cualquiera naturaleza que fueren. Y en cuanto a fundamentar la expropiación en razones de utilidad pública, tampoco tendría cabida. La conveniencia, y aun la justicia que hubiera en hacer de los pobladores de "Lo Franco" dueños de las viviendas que ocupan desde hace algunos años, es indiscutible, a juicio de la Comisión; pero difícilmente podría estimarse como una razón de utilidad pública; y aun si así se estimara, esa razón habría que considerarla en frente de los intereses de la Caja de Seguro Obrero y de la Caja de la Habitación Popular, ambas personas jurídicas, a cuyo buen régimen y funcionamiento está ligado también el interés público del país.

Las razones anteriores de orden constitucional, que constituyen un impedimento imposible de salvar en la ley, y que valen tanto para el proyecto en informe como para uno análogo que existe pendiente en la Honorable Cámara de Diputados, informado ya favorablemente por su Comisión de Trabajo y Legislación Social, y que vuestra Comisión ha tenido a la vista, hacen innecesario el análisis de otros inconvenientes y defectos que ofrece el proyecto en informe.

Descartando, pues, la posibilidad de subsanar, dentro de este proyecto, los impedimentos de orden constitucional y legal que esta situación ofrece, la Comisión no ha podido desentenderse, sin embargo, como se ha dicho al comienzo, de las razones de carácter social y de justicia, que aconsejan buscar una solución al problema.

En este sentido, la Comisión cree que la solución no podría ser sino de carácter administrativo, por medio de un entendimiento directo entre la Caja de Seguro Obrero y la de la Habitación Popular. Una solución de ese orden es la que se insinúa a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley N.º 6,172, de 22 de febrero de 1938, la Caja de Seguro Obrero está obligada a entregar anualmente a la Caja de la Habitación Popular una suma equivalente a la cuarta parte del aporte patronal establecido en las leyes números 4,054 y 6,172.

Este aporte, como es sabido, no ha sido enterado, por razones que no es del caso analizar aquí, a la Caja de la Habitación Popular, y ésta se ha visto así imposibilitada de desarrollar en toda su amplitud la política de construcción de habitaciones populares prevista en la ley N.º 5,950, al extremo de que en la actualidad la Caja de Seguro Obrero debe a la de la Habitación Popular, por este concepto, la suma de \$ 170.000.000.

Por otra parte, el costo de edificación de la Población "Lo Franco", de propiedad de la Caja de Seguro Obrero, según antecedentes que fueron proporcionados a la Comisión, alcanzó a la cantidad de \$ 11.427.166. sobre la base de \$ 261.50 el metro cuadrado. Hoy día el valor de la población, según esos mismos antecedentes, es superior a \$ 15.000.000.

Tenemos, entonces, que por un lado la Caja de Seguro Obrero es dueña de una población de un valor superior a \$ 15.000.000. que habría conveniencia en transferir a la de la Habitación Popular, para que ésta, a su vez, transfiera las viviendas que la forman a sus actuales ocupantes, y, por otro lado, que esta última institución es acreedora de aquélla por una suma muy superior.

De lo anterior fluye, naturalmente, y así lo estima la Comisión, la posibilidad y conveniencia de proceder a un reajuste y compensación entre las dos instituciones, transfiriendo la Caja de Seguro Obrero a la de la Habitación Popular, en parte de pago de la suma de \$ 170.000.000 que le adeuda la Población "Lo Franco", de propiedad de aquélla, a fin de que la Caja de la Habitación haga a su turno las transferencias del caso a los actuales pobladores.

Abonan una solución como ésta, aparte de las razones que se han dado, otras que hacen especialmente aconsejable.

Desde luego, se contribuirá con ello a facilitar a la Caja de la Habitación, por lo menos en una pequeña parte, el cumplimiento de su finalidad propia, que es la de proporcionar a la clase obrera no sólo casa donde habitar, sino lo que es siempre la mayor aspiración de ella: el pleno dominio sobre la casa que ocupa.

Colocaría también a los pobladores de "Lo Franco", en la misma condición que los de las poblaciones construídas directamente por la Caja de la Habitación, con todas las ventajas que para los adquirentes de ca-

sas por intermedio de dicha Caja ofrecio la ley N.º 5.950. en cuanto a formas de pago, plazos, intereses etc.”

Por otra parte, según se expresa en una nota dirigida a la Comisión por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Seguro Obrero, que figura entre los antecedentes del proyecto, a Población “Lo Franco” fué construída por esa institución, en primer término, como una inversión de reserva, y en tal carácter le reditúa un interés de menos del 3 por ciento, siendo que sus cálculos actuariales determinan que esta clase de inversiones deben redituár un interés mínimo del cinco y medio por ciento, a fin de afrontar debidamente el pago de las pensiones. No se ve, entonces, que pudiera causar perjuicio alguno a la Caja de Seguro Obrero la transferencia a la de la Habitación Popular de una propiedad que le produce una renta manifiestamente insuficiente

En cuanto a la manera de operar la transferencia sobre las bases señaladas, la Comisión no ve posibilidad alguna, como se ha dicho, de obligar a ello por medio de la ley. Sería necesario, a su juicio, que el Ejecutivo interviniera, promoviendo ante el Directorio de las dos instituciones afectadas la solución que se ha indicado.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que acordéis hacer presente al Ejecutivo, la conveniencia que existe, por razones de orden social y de justicia, y también como un medio de hacer menos grande la deuda de la Caja de Seguro Obrero para con la de la Habitación Popular, de propiciar ante el Consejo de estas instituciones, con todos los medios de que dispone, la transferencia de la Población “Lo Franco”, en parte de pago de lo que la Caja de Seguro Obrero adeuda a la Caja de la Habitación, a fin de que ésta, a su vez, entregue las viviendas que la forman, a sus actuales ocupantes”.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

Artículo 1.º— Para los fines que se indican, y en las condiciones especialmente contempladas en la presente ley, la Caja de Seguro Obligatorio hará transferencia de la Población “Lo Franco”, ubicada en la comuna de Quinta Normal, a la Caja de la Habitación Popular.

A su vez, la Caja de la Habitación Popu-

lar deberá transferir las viviendas de la población mencionada a los actuales arrendatarios de ellas, quienes, en su calidad de ocupantes, pasarán a entenderse con la Caja de la Habitación Popular.

En la transferencia a que se refiere esta ley, estarán comprendidas las casas actualmente ocupadas y las que se encuentran en construcción, debiendo estas últimas destinarse a los mismos fines que las primeras.

Artículo 2.º— El precio de venta de la Población “Lo Franco” será el que resulte después de deducir los aportes ya pagados a la Caja de Seguro Obligatorio por los actuales arrendatarios, sumas que la Caja de Seguro Obligatorio deberá reconocer como abonos en las escrituras de compraventa que deberá suscribir la Caja de la Habitación Popular con los adquirentes.

Artículo 3.º— La Caja de la Habitación Popular negociará una hipoteca cuyo servicio anual será de tres por ciento (3%) de interés y uno por ciento (1%) de amortización, en favor de la Caja de Seguro Obligatorio, a fin de responder del pago del valor de la Población “Lo Franco”, que resulte después de hacer las deducciones a que se refiere el artículo anterior.

Consiguientemente, la Caja de la Habitación Popular hará que los adquirentes reconozcan sus hipotecas particulares respectivas, con el mismo servicio anual establecido en el inciso precedente, para responder del saldo de precios en las casas que adquieran, las cuales no podrán ser transferidas, ni gravadas, mientras esté pendiente el pago de la deuda, sino con acuerdo del Consejo de la Caja de la Habitación Popular.

Artículo 4.º El servicio de su deuda lo hará el adquirente por mensualidades vencidas, pudiendo requerirse del patrón el descuento por planilla.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, la Caja de la Habitación Popular remitirá a la Caja de Seguro Obligatorio los fondos percibidos por el servicio de la deuda.

Artículo 5.º Para el manejo de los fondos provenientes de la venta de la Población “Lo Franco”, la Caja de la Habitación Popular llevará una contabilidad separada, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento de la presente ley.

Artículo 6.º En caso de mora, el adquirente deberá abonar el cinco por ciento (5%) de interés.

Si el moroso no pudiere ponerse al día en el servicio de su deuda en tres meses consecutivos, la Caja de la Habitación Popular tomará la administración de la propiedad y la dará en arriendo para servir el pago de la deuda, mientras el moroso puede tomar, nuevamente, la posesión de ella.

Pero si el adquirente moroso no pudiere continuar el servicio de su deuda, perderá sus derechos después de un año, siendo adquirida la calidad de adquirente por el arrendatario que le había sucedido, al que se reconocerán sus derechos como tal, desde el primer mes de pago de arriendos.

Artículo 7.º— Se da un plazo de seis meses para que los actuales ocupantes puedan acogerse a los beneficios de la presente ley, pasados los cuales podrán hacerlo otros interesados.

Artículo 8.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente). —En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— La Comisión de Trabajo y Previsión Social estudió detenidamente este proyecto, que viene de la Honorable Cámara de Diputados, y ha estimado de justicia lo que están solicitando los pobladores de "Lo Franco". Existe en la Población "Lo Franco", ubicada en la comuna de Quinta Normal de esta ciudad, una serie de habitaciones o viviendas pertenecientes a la Caja de Seguro Obligatorio. Los arrendatarios de esa población solicitan, señor Presidente, que se les permita adquirir el dominio de ella por intermedio de la Caja de la Habitación. La Comisión ha estimado de estricta justicia la petición de estos pobladores de "Lo Franco", pero nos hemos encontrado con la dificultad de orden constitucional de que no es posible, por una ley, obligar a la Caja de Seguro Obligatorio a vender esta población a la Caja de la Habitación. De ahí la conclusión del informe en el sentido de hacer presente al Ejecutivo la conveniencia de que el Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Salubridad, que es el Presidente de la Caja de Seguro, obtenga la venta de esta población a la Caja de la Habitación, con lo cual — en nuestro concepto — se beneficiaría la Caja de Seguro, que está debiendo a la primera una suma demasiado elevada, que asciende

actualmente a 170 millones de pesos, por incumplimiento de la ley 6,172, de febrero de 1938, que obliga a la Caja de Seguro a entregar a la de la Habitación, anualmente, la cuarta parte del aporte patronal establecido por las Leyes 4,054 y 6,172, para propender a la construcción de viviendas. La Caja de Seguro — como lo hemos hecho ver en numerosas ocasiones en el Honorable Senado — no ha cumplido con las disposiciones de esas leyes, por lo cual su deuda con la Caja de la Habitación llega a la suma tan elevada de cerca de 170 millones de pesos.

La Comisión ha estimado de justicia la petición de los pobladores de "Lo Franco", y de conveniencia para la Caja de Seguro la entrega de esta población, puesto que, según informaciones de que disponemos, no da el interés suficiente a la Caja de Seguro, y con ello, además, esta institución aminoraría su deuda. Al mismo tiempo, la Caja de la Habitación Popular podría entregar, de acuerdo con el sistema legal y reglamentario vigente estas viviendas a sus pobladores. De ahí que hemos llegado a la conclusión de que es necesario solicitar del Honorable Senado un acuerdo para hacer presente al Gobierno la justicia de esta petición, y la conveniencia de que el propio Gobierno se preocupe de dar forma a la solicitud de los pobladores de "Lo Franco".

El señor **Lira Infante**.— Estoy en perfecto acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

Esta Comisión estudió este proyecto con el mayor interés, y, como lo ha manifestado el Honorable señor Torres, lo encontró de toda justicia para los pobladores de "Lo Franco", en orden a que en alguna forma éstos se constituyan en propietarios por medio de la adquisición de las casas en que habitan.

Desde hace ocho años, los actuales pobladores de "Lo Franco" están pagando arriendos, con la esperanza de hacerse propietarios de las casas que ocupan, según se les manifestó que ocurriría cuando por primera vez las ocuparon, de acuerdo con las disposiciones de la ley que creó la Caja de la Habitación Popular.

Las casas de "Lo Franco" forman parte de una población que construyó la Caja de Seguro Obrero Obligatorio; pero todos los pobladores fueron allí con el ánimo de hacerse propietarios, aspiración muy recomendable en los obreros, y ahora se encuentran en la imposibilidad de satisfacer su

aspiración, porque la Caja de Seguro Obreiro no desea vender estas casas.

Algunos Honorables Diputados creen que la solución consistiría en dictar una ley que obligue a la Caja de Seguro a vender las casas a sus ocupantes. La Comisión de Trabajo habría aceptado este temperamento, y habría recomendado el proyecto ya despachado por la Honorable Cámara de Diputados, si no existiera un inconveniente de orden constitucional, como lo acaba de manifestar el Honorable señor Torres. No es posible obligar a una institución que tiene existencia legal y autonomía para disponer de sus bienes, a desprenderse de ellos sin que se cumplan los trámites que la Constitución establece.

El procedimiento que ha consultado la Honorable Cámara de Diputados para solucionar este problema, no es, en consecuencia, aceptable, porque a él se opone la propia Constitución Política del Estado, que estatuye que no es posible obligar a una persona natural o jurídica a desprenderse de sus bienes, aunque haya razones muy poderosas que justifiquen la finalidad que se persigue, que es, en este caso, la de hacer propietarios a los obreros que habitan las casas de la Población "Lo Franco". Pero hoy día la Caja de Seguro Obligatorio es dueña de estas casas, y si no se las expropia por razones de alto interés público, no se la puede obligar a desprenderse de ellas, como propone la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto por ella aprobado. Y hay que advertir que la Caja de Seguro Obligatorio no procede por capricho, sino porque considera que debe defenderse de la baja del valor de la moneda (que se ha producido por varias causas, especialmente por la inflación), manteniendo en su poder bienes raíces que pueden ir subiendo de precio a medida que la moneda baja de valor. Además, la Caja necesita atender a sus reservas, para hacer frente, más tarde, a los compromisos que ha contraído de acuerdo con la ley, y si, como lo hacía antes, invierte todos sus fondos en bienes u otros valores que sufren las fluctuaciones de la moneda, no podrá en el futuro hacer frente a esos compromisos. Entonces, ha optado por el camino de comprar terreno, construir habitaciones o hacer adquisiciones de otra índole, como predios agrícolas, con lo cual puede compensar en parte la desvalorización que sufren los bienes a consecuencia de la baja del valor de la moneda.

En este caso, naturalmente, estos propósitos están en pugna con los deseos y aspiraciones muy legítimos que tienen los obreros, de hacerse propietarios de las casas que habitan.

¿Qué solución cabe, entonces, señor Presidente? Sencillamente, la que ha propuesto la Comisión. Si la Caja de Seguro Obligatorio es, en realidad, una dependencia del Estado y, hasta cierto punto, está bajo la tuición del Gobierno, no hay inconveniente para que el propio Gobierno interceda ante el Consejo Directivo de la Caja de Seguro Obligatorio para que ésta adopte voluntariamente el temperamento de vender estas casas, traspasándolas a la Caja de la Habitación Popular; y este procedimiento se hace más aconsejable en virtud de los antecedentes que acaba de aportar el Honorable señor Torres, en el sentido de que la Caja de Seguro Obligatorio debe ciento setenta millones de pesos a la de la Habitación.

Creo que si el Gobierno no acepta este temperamento, entonces sería del caso estudiar un proyecto de ley para expropiar estas casas, con el objeto de entregarlas a la Caja de la Habitación Popular, para que ésta, a su vez, las transfiera en dominio a los actuales ocupantes, que viven en ellas desde hace ya ocho años, pagando los cánones correspondientes.

Por el momento, la Comisión cree conveniente que sea el propio Gobierno el que actúe y ejerza su influencia en el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, a fin de que este organismo adopte voluntariamente ese temperamento y no se obligue al Congreso a dictar una ley, procedimiento que podría sentar un precedente poco aconsejable para más tarde.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente, para completar las observaciones formuladas por el Honorable señor Torres.

El señor Urrejola (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el informe de la Comisión, cosa que significaría el rechazo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado el informe.

VENTA DE UN TERRENO MUNICIPAL EN VIÑA DEL MAR

El señor Secretario. — En seguida, co-

responde ocuparse del proyecto de ley, contenido en una moción presentada por los señores Guzmán, don Eleodoro E., Bravo, Cruzat, Grove, don Hugo y Muñoz Cornejo, que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a la Compañía Textil Viña del Mar S. A., un terreno.

La Comisión de Gobierno, informando este proyecto, expresa lo siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una moción suscrita por los Honorables Senadores señores Guzmán, don Eleodoro E., Bravo, Cruzat, Grove, don Hugo, y Muñoz Cornejo, que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a la Compañía Textil Viña del Mar S. A. un retazo de calle sin nombre, ubicada en la Población Vergara de Viña del Mar, la puntilla de la Represa y la calle Ferrocarril.

La Compañía Textil Viña del Mar, que se ocupa de la manufactura de tejidos de lana y algodón, tiene instalados sus establecimientos fabriles en un bien raíz ubicado en la calle Ferrocarril de la Población Vergara de Viña del Mar, y deslinda, además, con una calle ciega que corre de poniente a oriente entre la calle Quillota y la puntilla de la Represa, y calle por medio con terrenos de la Municipalidad de Viña del Mar, que ésta adquirió por compra a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

Como la Compañía Textil Viña del Mar, que es una industria de importancia, que necesita ampliar y mejorar sus establecimientos, no dispone de otros terrenos para tal finalidad, que los de la Municipalidad a que se ha hecho mención, esta Corporación, en el deseo de prestarle a la industria la ayuda que necesita, ha resuelto venderle la parte de calle que separa los terrenos de esta Compañía de la propiedad Municipal, entre la puntilla de la Represa y la calle Ferrocarril, con una superficie de 2,130.30 metros cuadrados, al precio de \$ 75 el metro cuadrado, y además una faja de terreno colindante con esa calle y perteneciente a la Municipalidad.

La Municipalidad tomó el acuerdo de vender la parte de calle a que se ha hecho mención, sujeto a la condición de que se dictara una ley que así lo autorizara y tomando en consideración que el retazo que se vendería no ha estado jamás habilitado como calle; su enajenación no ocasionaría perjuicios y sí considerables beneficios a la

ciudad, a la Municipalidad y a la industria local. El producto de la venta del retazo de calle y de la faja de terreno lo destinara la Municipalidad a costear en parte el valor de la Maestranza y demás servicios del Departamento de Asco, que ejecutará en los terrenos adquiridos a la Caja de Seguro Obligatorio.

Como para la venta del terreno de su propiedad la Municipalidad no necesita autorización legal especial, la moción propone autorizarla para vender el retazo de calle ya indicado, en razón de las consideraciones expuestas.

La Comisión cree que debe aceptarse el proyecto en informe, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.”

El proyecto de ley es del tenor siguiente:

“Artículo 1.o Autorízase a la I. Municipalidad de Viña del Mar para que proceda a vender, y a ingresar a su Presupuesto Ordinario el producto de la venta, del retazo de la calle ciega y sin nombre, que se individualiza en el artículo siguiente, a la Compañía Textil Viña del Mar, S. A.

Artículo 2.o La calle a que se refiere el artículo anterior, es la que se encuentra ubicada en la Población Vergara de Viña del Mar y que, corriendo de poniente a oriente, nace en la calle Quillota, en el tramo comprendido entre las calles 10 y 11 Norte y muere en la puntilla de la Represa.

El retazo de esta calle que se autoriza vender es el comprendido entre la mencionada puntilla de la Represa y la calle Ferrocarril, con una superficie total de 2.130.30 metros cuadrados.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.o, 2.o y 3.o del proyecto.

El señor Urrejola (Presidente). — Despachado el proyecto.

Terminada la Tabla de Fácil Despacho.

En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Guevara.

REBAJA EN LOS PASAJES DE FERROCARRILES A DEPORTISTAS AFICIONADOS

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, H. señor Guevara?

Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de una moción aprobada por la H. Cámara de Diputados sobre rebaja de los pasajes de los Ferrocarriles del Estado a los deportistas aficionados. Como estamos próximos a las festividades patrias y esta es, precisamente, la época en que los jóvenes deportistas participan en campeonatos, pediría que se eximiera este proyecto del trámite de Comisión y se tratara de inmediato.

El señor **Prieto**.— Señor Presidente, creo que se debe oír a la Comisión respectiva, porque he visto publicaciones en las que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado representa la inconveniencia de este proyecto. Estimo que por lo menos debe oírse en la Comisión lo que sobre el particular tenga que decir dicha Empresa.

El señor **Martínez Montt**.— No tengo inconveniente en que el proyecto vaya a Comisión, siempre que se le coloque en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se incluirá el proyecto en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo, solicitándose a la Comisión que emita su informe antes de esa fecha.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Sin eximirlo del trámite de Comisión.

El señor **Ortega**.— Para tratarlo a base del informe de la Comisión.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Acordado.

ACUERDO PARA TRATAR MENSAJE SOBRE DESIGNACION DEL SEÑOR SANTIAGO LABARCA COMO ENBAJADOR EXTRAORDINARIO

El señor **Guevara**.— Señor Presidente.

El señor **Maza**.— ¿Me permitiría una breve interrupción el H. señor Guevara?

El señor **Guevara**.— Con mucho gusto.

El señor **Maza**.— Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente, quería solicitar se destinaran los últimos cinco mi-

nutos de la Primera Hora de esta sesión a tratar el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para designar a don Santiago Labarca Labarca como Embajador Extraordinario, en la ceremonia que se efectuará el 18 de septiembre próximo en la frontera de Panamá y Costa Rica, con ocasión de la firma del protocolo que pone término definitivo al diferendo entre esos países, para cuya solución ambos Gobiernos designaron árbitro asesor a S. E. el Presidente de la República.

Hay urgencia en tratar este Mensaje, ante la proximidad de la fecha en que debe verificarse esta ceremonia, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se procederá en la forma propuesta por el H. señor Maza.

Acordado.

RESPUESTA A DECLARACIONES ATRIBUIDAS AL SEÑOR LAFERTTE

El señor **Guevara**.— Señor Presidente, Honorable Senado:

El Senador señor Elías Lafertte, que guarda estricta convalecencia por disposición médica, me ha pedido que traiga ante esta alta Corporación su justa e indignada protesta por los viles y calumniosos ataques de que ha sido objeto últimamente en cierta prensa reaccionaria y en la Cámara de Diputados, por parte del hipócrita parlamentario nazi, Gustavo Vargas Molinare. Empleando un socorrido y desprestigiado recurso, un vocero fascistizante de México, órgano del movimiento sinarquista, puesto actualmente al margen de la ley y con sus dirigentes complotadores encarcelados, publicó un falso documento, que pretendía ser la versión de una sesión secreta del Partido Comunista de ese país, en el cual el Senador Lafertte aparecía atacando a la Iglesia Católica y dando una serie de consignas, tan apócrifas como ridículas, para la actuación de los militantes comunistas en América Latina.

Para cualquiera que haya leído, con honradez y limpieza de espíritu, ese aborto de la propaganda anticomunista, tiene que haber aparecido con claridad meridiana su rotunda falsedad. Ni el contenido ni la forma responden a la línea política del movimiento comunista, como tampoco se concilian con la teoría que inspira la acción de nuestro Partido.

Es por eso que la patraña reproducida por "El Diario Ilustrado" y comentada por otros órganos de prensa, no podemos reducirla al plano de un ataque personal contra el Senador Lafertte. Tras esa calumnia hay resortes más profundos, objetivos mucho más amplios. En último término, esa burda invención de los plumarios fascistas, se dirige contra la Unidad Nacional, contra esa política que se encarna vigorosamente en todos los países y que es la que ha de precipitar al abismo al régimen y a la doctrina nazi y a sus servidores repartidos en el mundo entero.

Lo hemos dicho más de una vez. Hoy, cuando se acerca la aurora de la victoria aliada, el enemigo desenfunda todas las armas contra la acción común de la humanidad progresista y democrática, a fin de atenuar la derrota e impedir una paz justa y promisoría para los pueblos. Y el truco anticomunista, que tanto éxito le dió en el pasado, sigue siendo la punta de lanza con la que espera dividir el frente de los pueblos y los hombres amantes de la libertad.

¿Quiénes son los urdidores y propagadores de la calumnia? Ya lo hemos dicho, los sinarquistas de México, ese movimiento de clara estirpe nazi, que se inspira en el credo de la Falange Española, y que, escudándose maliciosamente en el catolicismo, sólo sirve de hilo conductor al fascismo. ¿Quién ha recogido la especie en Chile? En primer término, "El Diario Ilustrado", ese diario impermeable a todo avance social, a todo progreso, a toda maduración democrática, que ya ha patentizado su calificativo de felón y que no tiene empacho, incluso, de tildar casi de iluso al doctor Cruz Coke por las conclusiones políticas de su reciente y documentado discurso. ¿Quién ha llevado la mentira a la Cámara de Diputados? El señor Vargas Molinare, rabioso Diputado del movimiento fascista, que hoy, acrobáticamente, presume de "independiente".

¿Es que ha existido alguna intención sincera de defender la religión en esos ataques calumniosos contra el Senador Lafertte, como ha pretendido el Diputado aludido? De ninguna manera. En primer término, no sería un fascista el que con autoridad moral suficiente podría tomar esa responsabilidad. Bien se conoce la incompatibilidad que existe entre el régimen nazi y los preceptos cristianos. Los católicos de Europa han sentido en forma bien tremenda lo que significa y representa la barbarie de los in-

vasores. Ellos saben perfectamente cuál es el enemigo fundamental en esta hora.

En verdad, como ya insinuamos, el único objetivo de esas invenciones ha sido llevar agua al molino de la propaganda anticomunista, desprestigiado recurso fascista al cual, por extrañas e inexplicables razones, algunos atrasados sectores católicos quieren darle actualidad en estos instantes sirviendo así, consciente o inconscientemente, los designios hitleristas.

Estas burdas calumnias, indignas desde todo punto de vista de ser planeadas y reproducidas por gente que se dice católica, ¿se concilian de alguna manera con el pensamiento y la práctica de los católicos en el mundo y con el mismo parecer del jefe supremo de su iglesia?

Indudablemente que no. Allí está, en primer lugar, el discurso reciente del Papa, en cuyos acápites iniciales llama explícitamente a la colaboración de todos los sectores, ayer distanciados, para emprender la enorme tarea de la reconstrucción de postguerra. Por si esto fuera poco, presenciábamos en forma palpable cómo en Francia, Yugoslavia, Italia, y en general en todos los países que luchan contra el salvajismo nazi, comunistas y católicos, ateos y protestantes, hombres de todas las ideologías y de todas las clases, luchan codo a codo contra la barbarie y se plantean una futura y estrecha colaboración para afrontar los peligros y tareas que vendrán al terminar el conflicto. Los frutos de esa colaboración están a la vista y sólo los ciegos o los obcecados podrían negar esa realidad. En Italia misma, cuna del catolicismo, esa unidad de esfuerzo ha tomado enorme envergadura, y el Papa, en lugar de condenarla, ha reconocido el tesón del movimiento de unidad nacional para reconstruir el país y salvarlo del abismo a que lo condujo el fascismo.

Los católicos chilenos han tenido oportunidad de conocer de viva voz esas experiencias. A través de las opiniones autorizadas como las del Padre Charles, gran pensador belga, y del Padre Ducatillon, eminente orador francés, han podido recoger la lección que llega de Europa. Y esa lección, ciertamente, no es la de atizar el fuego de la guerra anticomunista sino, por el contrario, la de aunar a todos los sectores que representan el progreso y el futuro para construir un mundo libre de opresión, temor y necesidad.

Aparte de estas razones, que ya son suficientes para desnudar la verdadera raíz y el punto de mira de la calumnia que nos preocupa, quizás sería necesario insistir, una vez más, en la posición de los comunistas frente a la religión. Como cuestión objetiva, quisiéramos preguntar en primer lugar a los católicos, ¿cuándo nuestro Partido ha planteado como cuestión de fondo, como uno de los principios de su acción, la lucha antirreligiosa? Pueden revisarse tanto los textos clásicos del marxismo como los documentos actuales de la política comunista. En ninguno se encontrará una respuesta que pueda justificar las patrañas atribuidas al Senador Lafertte. No ocultamos, por cierto, que nuestra práctica se inspira en la teoría del materialismo dialéctico, que nada tiene que ver con elementos o resortes religiosos o sobrenaturales. Pero, justamente porque nuestra doctrina ubica a la religión como un fenómeno de superestructura, jamás hemos considerado que la sociedad pueda dividirse en religiosos y antirreligiosos, ni que las creencias sean el elemento esencial en el desarrollo histórico de la sociedad. Esta afirmación, siempre valedera para nosotros, tiene una ratificación más fuerte que nunca en estos instantes, cuando la humanidad no se ha planteado una guerra crucial por el ateísmo o la religión, por el capitalismo o el socialismo, sino por defender algo más fundamental: las conquistas materiales y espirituales, alcanzadas a través de siglos de trabajo y de lucha, y el derecho a proseguir su camino hacia el progreso, la cultura y el bienestar, amenazados dramáticamente por el nazifascismo.

Estamos seguros que la aplastante mayoría de los católicos no se ha dejado sorprender por las mentiras que recogiera jubilosamente "El Diario Ilustrado", y otra prensa de su tipo. A estas alturas, no es posible insistir en recursos gastado cuyo origen es tan evidente y cuyo éxito en un tiempo acarreó tantas calamidades para los pueblos. Nada podrán, por tanto, estos ataques dirigidos contra la gran unidad del mundo progresista que madura aquí y en todas partes. La unidad nacional seguirá forjándose y estrechando vínculos, porque es una necesidad histórica en estos álgidos momentos que vive la sociedad humana. Los que se oponen a ella, por incomprensión o maldad, sólo tienen tres caminos en el in-

mediato mañana: o abrir los ojos ante la realidad que impone victoriosamente esa unidad, o resignarse a ser espectadores del tiempo que viene y pasa, o precipitarse, junto a su tambor mayor, el hitlerismo, en el ignominioso abismo que están abriendo los ejércitos de la Democracia, el Progreso y la Libertad.

Quiero terminar, señor Presidente, reiterando el indignado desmentido del Senador Lafertte y ratificando su seguridad de que, pese a las intrigas y las calumnias, la unidad nacional del pueblo chileno llegará, para bien de la Patria y para asegurar el futuro del país.

He dicho.

REBAJA EN LOS PASAJES DE FERROCARRIL A DEPORTISTAS AFICIONADOS

El señor **Martínez Montt**. — Señor Presidente, hace un momento solicité del H. Senado eximiera del trámite de Comisión y acordara tratar sobre tabla un proyecto que otorga una rebaja en los pasajes por los Ferrocarriles del Estado; a los deportistas aficionados que concurren a campeonatos nacionales y zonales organizados oficialmente por asociaciones o federaciones de fútbol, basketball, atletismo, box, natación y ciclismo, debidamente reconocidas. El H. señor Prieto había solicitado que este proyecto fuera a Comisión; pero, como ya el H. colega habrá tenido tiempo de orientarse bien sobre este proyecto que no conocía, reitero mi indicación, ya que se trata de un sólo artículo y, en general, de un proyecto que concede tal franquicia sólo a asociaciones y federaciones debidamente reconocidas y, además, por sólo una vez al año. No existe el peligro que se creyó ver de otorgar rebajas a todos los socios de cualquier club.

Dado entonces que el proyecto no significa ningún perjuicio para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, yo rogaría a mi H. colega que retirara su oposición.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¿Me permite, señor Presidente?

Con el H. señor Cruzat habíamos formulado la misma petición, de manera que adherimos a la indicación del H. señor Martínez Montt.

El señor **Jirón**.— Yo también adhiero a la petición, señor Presidente.

El señor **Prieto**.— Yo me había opuesto, porque he leído en los diarios un artículo del Director de los FF. CC. del Estado reclamando que se dictaran una serie de leyes que sólo servirían para entorpecer el financiamiento de los FF. CC. del Estado; pero, después de imponerme del proyecto, veo que se trata de algo de poca entidad, que en nada puede afectar a dicha Empresa.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se eximiría este proyecto del trámite de Comisión y se trataría sobre tabla.

Acordado.

El señor **Martínez Montt**.— Agradezco al H. señor Prieto su aclaración y adhesión.

El señor **Secretario**.— El proyecto de la H. Cámara de Diputados, dice como sigue:

Artículo 1.º— Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones de Foot-Ball, Basketball, Atletismo, Box, Natación y Ciclismo, debidamente reconocidas, tendrán una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los pasajes en los servicios de transporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Esta rebaja será del cincuenta por ciento (50%), para los deportistas aficionados participantes en campeonatos zonales oficialmente organizados por las Asociaciones o Federaciones Nacionales a que se refiere el inciso 1.º.

Artículo 2.º— Las rebajas concedidas por el artículo 1.º no podrán solicitarse más de una vez, al año por la respectiva Asociación o Federación Deportiva, cuando se trate de campeonatos nacionales, ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.

Las rebajas se harán efectivas en el mismo porcentaje en las distintas categorías de pasajes.

Un Reglamento determinará las condiciones para la procedencia de estas rebajas y su debida calificación.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mi abstención.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Errázuriz**.— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En la discusión particular del proyecto tiene la palabra el H. señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz**.— A pesar de que el H. señor Martínez Montt dice que esta facilidad se refiere únicamente a los equipos de deportistas, el texto del impreso no lo indica claramente.

Yo formularía indicación para que dijera "los equipos", porque las palabras "participantes" o "componentes" son muy vagas. Todos los que actúan con motivo de esos campeonatos son "participantes".

De modo que, para que se entienda que las facilidades se conceden únicamente a un grupo reducido, como son los atletas que efectivamente actúan y los acompañantes indispensables, valdría la pena decir "los equipos deportistas".

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Señor Presidente, creo que la idea del H. señor Errázuriz está contemplada en la redacción del artículo 1.º, que dice: "Artículo 1.º.— Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones de Foot-Ball, Basketball...".

El señor **Martínez Montt**.— Se refiere a los participantes en los campeonatos y no a los espectadores, como parece entenderlo el Honorable señor Errázuriz.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Está claramente expresada la idea, señor Presidente.

Además, como este proyecto viene de la H. Cámara de Diputados, cualquiera modificación que se le introdujera, por pequeña que fuera, sería motivo para que volviera a ella. En consecuencia, creo que no valdría la pena hacer hincapié en una cuestión como a la que se ha referido el H. señor Errázuriz, tanto más cuanto que me parece que está claramente expresada en el proyecto.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Podría dejarse constancia en la historia de la ley,

del alcance de la disposición, de acuerdo con la observación del H. señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz**.—Entonces, señor Presidente, solicito que se deje constancia que este descuento se conceda sólo para los participantes en los torneos, porque de otro modo se va a crear una cantidad de cargos supernumerarios, que se van a considerar como particulares en los congresos a fin de obtener este descuento.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Esos cargos siempre tendrán que existir, porque en las delegaciones deportivas debe viajar una cantidad de personas que, aunque no son deportistas, deben acompañarlos, tales como los entrenadores, etc.

El señor **Prieto**.— ¡Qué no vayan a aumentar mucho, no más...!

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — No creo que se hará mal uso de esta franquicia y que acompañarán a los deportistas sólo las personas que realmente deban acompañarlos.

El señor **Ortega**.— Considero, señor Presidente, que este proyecto es digno de que sea acogido por la unanimidad del H. Senado. Se trata de una iniciativa que va a favorecer en forma efectiva el desarrollo del deporte nacional. No creo que vaya a ser un gravamen excesivo para la Empresa de los Ferrocarriles conceder, una vez por año, una rebaja del 75 por ciento a estos equipos que van a participar en torneos deportivos y a los que se refiere el artículo 1.º del proyecto en discusión. Pero creo que en este artículo se ha incurrido en una omisión de importancia: no se establecen aquí rebajas para los equipos escolares ni para los universitarios, sino que, dada la terminología que se emplea, sólo se refiere a las organizaciones dependientes del Consejo Nacional de Deportes. Es evidente que no hay ninguna razón para excluir de este beneficio a los deportistas que, por su juventud, están en mejores condiciones para sacar provecho de las prácticas deportivas; razón por la cual me parece que se trata sólo de una omisión u olvido que convendría subsanar. No creo que importaría mucho que el despacho de este proyecto demorara una semana más, si esta demora sirviese para salvar la omisión a que me refiero.

Por estas razones, enviaré a la Mesa una indicación para incluir en los beneficios de esta ley a las organizaciones escolares y universitarias.

Mi Honorable colega el señor Lira Infante me participa que está de acuerdo con es-

ta opinión y que, en consecuencia, adhiero a mi indicación.

El señor **Jirón**.— Yo también adhiero a la indicación de Su Señoría.

El señor **Durán**.— Adherimos todos.

El señor **Rivera**.— Creo que convendría suprimir la enumeración de organizaciones deportivas que contiene el artículo primero; y decir solamente: "las asociaciones deportivas debidamente reconocidas".

El señor **Ortega**.— Esa es la redacción que yo había propuesto.

El señor **Rivera**.— De esta manera se salvarían las dificultades que se podrían presentar respecto de deportes no mencionados en la ley.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión las indicaciones formuladas por los Honorables señores Ortega, Lira Infante y Rivera.

El señor **Maza**.— Creí que había conveniencia en despachar este proyecto sin modificaciones, porque faltan pocos días para la clausura de la legislatura ordinaria; pero me parecen muy atinadas las indicaciones propuestas; de manera que voy a adherir a ellas en la esperanza de que la Honorable Cámara de Diputados despache prontamente este proyecto en consideración a la justicia de estas indicaciones.

El señor **Martínez Montt**.— Estimo muy aceptables las indicaciones presentadas por los Honorables señores Rivera, Ortega y Lira Infante; pero creo que van a entorpecer el despacho del proyecto, habida consideración al estado en que se halla su tramitación en el Congreso.

Me parece que lo más conveniente sería despachar este proyecto tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados, y hacer las enmiendas del caso después, con mayor tranquilidad.

Me permito pedir a mis Honorables colegas que retiren sus indicaciones.

Estamos muy cerca de las Fiestas Patrias, durante las cuales se verifican diversos torneos deportivos. Así, en diez días más se iniciará el campeonato sudamericano de box en nuestra ciudad, con participación de todas las organizaciones del país. También se realizará un campeonato de basketball, que atraerá a diversas delegaciones del país, que ya desde la próxima semana comenzarán a concentrarse en Santiago.

Cualquier modificación que se introduzca a este proyecto, entorpecerá su pronto despacho, en circunstancias en que sabe-

mos que el estado de las cajas de las diversas federaciones deportivas es muy precario. A este respecto, debo hacer notar que no hay que confundir las asociaciones deportivas de aficionados, con las de profesionales. A los torneos que organizan estas últimas concurre gran cantidad de público, con el consiguiente incremento de entradas; en cambio, los espectáculos de aficionados, que no despiertan mayor interés, casi no tienen afluencia de público.

Por estas consideraciones, yo pediría al Honorable Senado que tuviera a bien despachar el proyecto en la forma en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, esto es, sin modificaciones. Más tarde podremos estudiar detenidamente las modificaciones que procedan, entre ellas, las propuestas por los Honorables señores Ortega, Lira Infante y Rivera.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— La discusión a que ha dado lugar este proyecto está demostrando la necesidad de que hubiera pasado previamente por la Comisión respectiva. Se ve que el proyecto no está debidamente estudiado.

Además, debió por lo menos oírse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Tengo a la mano una publicación —que se ha repartido a los señores Senadores— con el balance de la Empresa. En él se ve que el presupuesto de ésta alcanza a la enorme cifra de mil millones de pesos, y que las pérdidas ascienden a veintiséis millones de pesos. Además, todos hemos leído en los diarios largas exposiciones en que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se queja de que, sin mayor estudio, se dicten leyes que le imponen gravámenes que determinan este aumento enorme de su presupuesto y el déficit consiguiente. A pesar de todo seguimos incurriendo en el mismo vicio.

Por otra parte, me parece enteramente inútil proporcionar estos pasajes gratuitos a los deportistas...

El señor **Martínez Montt**.— No son gratuitos, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—...o esta rebaja de un setenta y cinco por ciento, porque todos estos espectáculos reportan grandes entradas...

El señor **Martínez Montt**.— Los que reportan grandes entradas son los espectáculos que organizan las asociaciones profesionales.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—... que sobradamente podrían cubrir los gastos

que demandan los viajes de los deportistas. De manera que este proyecto es sólo una manifestación del afán de despilfarro que caracteriza al régimen en que vivimos.

El señor **Martínez Montt**.— Precisamente, estas federaciones deportivas de aficionados son las que no cuentan con medios económicos suficientes. Su Señoría incurre en una confusión de conceptos porque sólo tiene presentes los torneos que organizan las asociaciones profesionales, en especial las de fútbol o de box.

Los campeonatos que realizan los deportistas aficionados, y a éstos se refiere el proyecto, no tienen público, pues se efectúan en establecimientos educacionales o en campos cerrados; de modo que su situación es diferente de lo que aquí se estima. Además, la gente que viaja con motivo de torneos de aficionados, es muy poca, por esta misma falta de interés que despiertan tales exhibiciones.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por los Honorables señores Ortega, Rivera, Lira Infante, Jirón y Maza.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — ¿Cómo quedaría el artículo?

El señor **Secretario**.— Quedaría así

“Artículo 1.º Los deportistas aficionados participantes en los campeonatos nacionales organizados oficialmente por las Asociaciones o Federaciones debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Deportes, o por las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones deportivas escolares o universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, tendrán una rebaja del 75 por ciento del valor de los pasajes en los servicios de transporte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los Ferrocarriles del Estado administrados por otras empresas, y en los ferrocarriles particulares.”

“Esta rebaja será del 50 o/o, para los deportistas aficionados participantes en campeonatos zonales oficiales organizados por las instituciones deportivas a que se refiere el inciso primero”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por los Honorables Senadores mencionados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Martínez Montt**.— Con mi voto en contra, porque en esta forma se va a retardar el despacho del proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Aprobado el artículo 1.º, con el voto en contra de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Martínez Montt.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Ortega, Guzmán (don Eleodoro E.), Lira Infante, Azócar, Rivera y Jirón, han formulado indicación para redactar el inciso 1.º de este artículo, diciendo:

“Las rébajas concedidas por el artículo primero, no podrán solicitarse más de una vez al año por la respectiva Asociación, Federación o Confederación deportiva cuando se trate de campeonatos nacionales, ni tampoco más de una vez al año para cada uno de los campeonatos zonales oficialmente organizados.”

Los otros dos incisos del artículo, quedan tales como fueron aprobados por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Ortega**.— La enmienda propuesta tiene por objeto armonizar esta disposición con el texto del artículo 1.º, ya aprobado.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, dará por aprobado este artículo, con la modificación a que se ha dado lectura.

Aprobado.*

En discusión el artículo 3.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

DEFENSA CIVIL DE CHILE.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— Corresponde en seguida calificar la urgencia declarada por el Ejecutivo para el proyecto de ley, ya despachado por la H. Cámara de Diputados, que crea la Defensa Civil de Chile.

El señor **Maza**.— Simple urgencia.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le

parece al Honorable Senado, se acordaría la simple urgencia.

Acordado.

PLAN DE FOMENTO LECHERO.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia del proyecto de ley, también despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre plan de fomento lechero.

El señor **Maza**.— Simple urgencia, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría la simple urgencia.

Acordado.

El señor **Maza**.— En el bien entendido de que las urgencias son en el orden en que han sido aprobadas.

MUELLE PARA EL PUERTO DE CASTRO.— PETICION DE OFICIO

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Lira Infante y Maza formulan indicación para que se oficie a los señores Ministros de Vías de Comunicación y Obras Públicas y de Defensa Nacional, manifestándoles la urgencia de que se adopten por el departamento que corresponda, las medidas conducentes a la construcción de un nuevo muelle en el Puerto de Castro, en reemplazo del que se hundió hace pocos días, lo que ha dejado a ese puerto privado de los medios de movilizar su carga.

El señor **Lira Infante**.— Hemos indicado los dos Ministros.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se enviará el oficio al Ministro que corresponda.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Actualmente esas obras no dependen del Ministerio de Defensa Nacional, sino del de Vías de Comunicación y Obras Públicas.

Creo que debiera agregarse el nombre del Honorable señor Bórquez, quien seguramente tendrá interés en formular esa indicación.

El señor **Lira Infante**.— Y podría agregarse también el nombre del Honorable señor Coneha, don Luis Ambrosio.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en nombre de todos los Honorables Senadores representantes de esa agrupación provincial.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS EMPLEADOS DE TESORERIAS. — INSERCIÓN. — OFICIOS

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Cruzat, Guzmán, don Eleodoro E., Bravo, Muñoz Cornejo y Grove, don Hugo, formulan indicación para que se inserte en el "Diario de Sesiones" y se publique la presentación que la Asociación de Empleados de Tesorerías ha elevado al Presidente de la República para pedirle un mejoramiento inmediato de la difícil situación económica de ese cuerpo de empleados.

Piden a la vez, los Honorables Senadores, que se oficie al Gobierno, al Ministro del Interior en este caso, haciéndole presentes sus opiniones del todo favorables al pedido de los empleados de Tesorerías y el agrado con que verían se acogiera su solicitud.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se dirigirá el oficio solicitado, a nombre de los Honorables Senadores.

Si le parece al Honorable Senado, se acordaría insertar, en el "Diario de Sesiones", la referida presentación.

Acordado.

El documento a que se refiere este acuerdo se inserta al final de la presente sesión.

El señor **Maza**. — En el entendido de que no se trata de publicar especialmente, por cuenta del Senado, la presentación de esos empleados, sino de insertarla en el "Diario de Sesiones" y dar noticia de ella y de este acuerdo del Senado en la versión de prensa.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En el "Diario de Sesiones".

DESAHUCIO POR AÑOS DE SERVICIOS A OBREROS

El señor **Secretario**. — El Honorable señor **Martínez Montt** formula indicación para que se le fije plazo, hasta el martes próximo, a la Comisión de Trabajo, para el despacho del proyecto de desahucio a los obreros; y para que se trate este negocio ese día, con informe de Comisión o sin él.

El señor **Maza**. — Habiendo un proyecto con urgencia, no va a ser posible.

El señor **Martínez Montt**. — Se trata de una votación, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el Honorable señor **Martínez Montt**, en la sesión anterior, de 3 a 4, y

que, a pedido del Honorable señor **Lira Infante**, se acordó votar en la presente sesión.

El señor **Maza**. — ¿De qué trata la indicación?

El señor **Martínez Montt**. — Se refiere al proyecto sobre desahucio a los obreros.

El señor **Videla**. — Pero, ¿en qué consiste?

El señor **Martínez Montt**. — Tiene por objeto fijar plazo, hasta el martes próximo, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para que emita su informe sobre el proyecto relativo a desahucio a obreros.

—Durante la votación:

El señor **Lira Infante**. — No es posible exigir a la Comisión que informe en una semana sobre materia difícil, como es ésta.

El señor **Rivera**. — Voy a votar negativamente la indicación, porque, tratándose de un problema bastante complejo, sería materialmente imposible para la Comisión despachar su informe en el breve plazo que se pretende fijarle.

Desde luego, hay opiniones de organismos técnicos del Estado en el sentido de que este problema no debe ser tratado precipitadamente, y que no conviene resolverlo en la forma establecida en el proyecto. Es necesario conocer la opinión de muchos interesados en el despacho de este asunto, que presenta caracteres y proyecciones de suma gravedad.

Por estas razones, no me parece conveniente apremiar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, exigiéndole que emita su informe antes del martes, para que, todavía más, el Honorable Senado trate este proyecto en sesión de ese mismo día.

Voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 15 votos por la negativa y 13 por la afirmativa.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Rechazada la indicación.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO

El señor **Martínez Montt**. — Solicito, señor Presidente, que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Rosendo para contratar un empréstito.

El señor **Bravo**. — Me permito hacer presente que ha llegado el término de la Primera Hora.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se eximiría del trámite de Comisión y se trataría en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Martínez Montt.

Acordado.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE FREIRE

El señor **Ortega**. — Desearía que el señor Presidente recabara el asentimiento unánime de la Sala para incluir, en la Cuenta de la presente sesión, el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito, y solicitara, también, el acuerdo para tratar este proyecto, con informe de Comisión o sin él, en la primera sesión ordinaria de la semana próxima.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se incluiría el proyecto aludido en la Cuenta de la presente sesión, y se trataría en la primera sesión ordinaria de la semana próxima, con informe de Comisión o sin él.

Acordado.

SUBVENCION FISCAL A ESCUELAS PARTICULARES

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Lira Infante hace indicación para eximir del trámite de Comisión el proyecto que eleva el monto de la ayuda fiscal a las escuelas particulares que cooperan a la labor educativa del Estado.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se daría por aceptada la proposición del Honorable señor Lira Infante.

Aprobada.

REFORMA DE LOS CODIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL

El señor **Lira Infante**. — Yo había formulado indicación, señor Presidente, para publicar las modificaciones más importantes de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, cuyo conocimiento considero necesario divulgar.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Su Señoría anunció que en la sesión de hoy formularía esa proposición.

El señor **Lira Infante**. — Eso es lo que estoy haciendo. Dejo pendiente mi indica-

ción, que presentaré por escrito a la Mesa.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En la sesión de mañana será puesta en votación, señor Senador.

BENEFICIO AL PERSONAL RETIRADO DEL EJERCITO, ARMADA Y AVIACION

El señor **Secretario**. — Los señores Bravo y Guzmán, don Eleodoro, formulan indicación para eximir del trámite de Comisión y anunciar en la tabla de Fácil Despacho del miércoles próximo, el proyecto de la Cámara de Diputados, que extiende las disposiciones de la ley 7,167 al personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea retirado con posterioridad al 1.º de enero de 1942.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

SESION SECRETA

El señor **Urrejola** (Presidente). — En conformidad a un acuerdo anterior, la Sala se va a constituir en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17 horas, 20 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 25 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, diez minutos.

CREACION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS

El señor **Urrejola** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto sobre creación de la Empresa de Transporte Colectivo y entrar a votar el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — Artículo 1.º. — La Comisión de Gobierno propone redactar este artículo, diciendo:

“Artículo 1.º. — Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto el Convenio suscrito con fecha 6 de enero de 1944, entre el Ministro de Hacienda, don Arturo Matte Larraín, y el Vicepresidente de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, don Joseph Cussen, sobre compra venta de los bienes afectos a los servicios tranviarios de la Compañía, con la siguiente modificación: “El precio de la compra venta será la cantidad de un millón de dólares,

que se pagará al contado, y sesenta millones de pesos, moneda legal, en acciones de la nueva Sociedad que se forme para explotar los servicios tranviarios”.

“Se le autoriza, asimismo, para ceder a la Sociedad que se forme con el objeto indicado en el artículo 6.º, los derechos y obligaciones emanados de dicho convenio”.

Los Honorables señores Contreras Labarca y Martínez, don Carlos Alberto, formulan indicación para agregar en el artículo 1.º, propuesto por la Comisión de Gobierno, una segunda modificación del Convenio, redactada así:

“b) La Compañía suministrará la energía eléctrica durante los primeros cinco años, contados desde el 1.º de enero de 1944, al precio de 22 1/2 centavos moneda legal el kilowatt hora”.

Los Honorables señores Contreras Labarca y Jirón formulan indicación para agregar en el artículo 1.º el siguiente inciso final:

“La autorización que se concede en virtud de este artículo, está subordinada a la condición de que la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. mantenga y ratifique el derecho de opción del Fisco, durante el plazo de cinco años, para adquirir los bienes de la mencionada Compañía”.

Por su parte, el Honorable señor Rivera formula indicación para substituir este artículo por el siguiente:

“Autorízase al Presidente de la República para celebrar con la Compañía Chilena de Electricidad un contrato, en virtud del cual el Fisco dé en préstamos al 5 por ciento de interés y 1% de amortización a la referida Compañía hasta la suma de 75 millones de pesos y a la Corporación de Fomento de la producción hasta 15 millones de pesos para que lo destinen a mejorar el servicio de tranvías o a la instalación de “trolley-bus”, en Santiago y Valparaíso”.

El señor Urrejola (Presidente). —En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor Rivera.— Pido la palabra.

El señor Rivera (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Rivera.— Ahondando un poco más en el sentido de este proyecto, quise entrar a estudiar la situación actual de la Compañía en sus relaciones con el Fisco, y he visto que las relaciones actuales están regidas, en virtud de la ley 5.825, por el Convenio celebrado el año 1935, que lleva la firma del entonces Ministro de Hacienda don Gustavo Ross y el señor Calder, como representante de la Compañía de Elec-

tricidad. Según esa ley, que lleva la firma de don Arturo Alessandri, como Presidente de la República, y de don Miguel Cuchuga Tocornal, como Ministro de Hacienda subrogante, se aprueba el convenio referido.

En el informe de Comisión que hemos tenido a la vista no se hace alusión a ese contrato substancial y básico, que regula las relaciones actuales entre la Compañía y el Gobierno de Chile, y según mis antecedentes e informaciones, este punto no fué siquiera tocado en la Comisión respectiva.

Yo creo que es interesante recordar al Honorable Senado las cláusulas de ese contrato, que, en mi concepto, son más ventajosas para el Estado que las que ahora se han suscrito.

Desde luego, según este Convenio aprobado por esa ley, las acciones ordinarias de la Compañía Chilena de Electricidad subían a seis millones, con un valor de cinco pesos cada una, lo que representa treinta millones de pesos, después de obtener el Gobierno de Chile que se rebajaran estas acciones, que valían un libra esterlina, a cinco pesos moneda legal chilena, y, después— sería ocioso entrar en detalles— de eliminar una serie de obligaciones o deudas que no se consideraron. En consecuencia, los dueños del negocio reconocieron un valor, en ese contrato, para todos sus bienes (no sólo para tranvías, líneas, maquinarias, rieles, accesorios, etc., sino, aún, para las concesiones y la parte que se refiere al alumbrado eléctrico), de 30 millones de pesos en total. Bien es cierto que no sólo eran estos 30 millones de pesos los que formaban el capital de la Compañía, porque había una serie de obligaciones o “debentures” y otras deudas, que sumaban 200 o 300 millones de pesos. No sé cuántos centenares.

El señor Matte (Ministro de Hacienda). 50 millones de dólares.

El señor Rivera.— 50 millones de dólares, o sea, 1.500 millones de pesos.

Entonces, había 30 millones de pesos en moneda legal de las acciones ordinarias y 1.500 millones de pesos en obligaciones, y estos 1.500 millones de pesos en obligaciones eran más bien nominales que reales, porque, según el mismo contrato, la Compañía quedaba obligada a servir estos 1.500 millones de pesos sólo en caso de que hubiera utilidades, y con las utilidades, a razón del 1% de amortización y el 5% de interés con respecto a la mayoría de estas deudas, las cuales, en tal situación, quedaban con un carácter meramente nominal,

porque si no había utilidades con qué cubrir los intereses, la Compañía estaba obligada sólo a entregar certificados en que se reconocía la deuda de ellos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— ¿Y ha habido utilidades?

El señor **Rivera**.— Su Señoría debe saberlo mejor que yo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Como dice que son nominales las obligaciones...

El señor **Rivera**.— Si hay utilidades, se pagan esas obligaciones.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Y se han pagado.

El señor **Rivera**.— Mejor para la tesis que vengo sosteniendo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Entonces no son nominales.

El señor **Maza**.— Quisiera saber en qué estado se encuentra la cuestión. Yo tenía entendido que íbamos a votar en particular este proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Los Honorables señores Senadores pueden fundar sus votos.

El señor **Torres**.— ¿Estamos en votación general, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— En votación particular, señor Senador. Puede continuar el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**.— Creo interesante estos puntos, señor Presidente, pero después de las interrupciones del señor Ministro de Hacienda y la advertencia del Honorable señor Maza, dejo la palabra.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).— Es verdaderamente lamentable, señor Presidente.

El señor **Maza**.— No tuve la intención de que el Honorable señor Rivera dejara la palabra, ni de que se diera por agotado el debate, sino que quería saber sólo la situación reglamentaria del proyecto, porque hay que tener orden en el debate.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— No quiere que el Honorable señor Rivera explique algunos aspectos...

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Torres acaba de pasar a la Mesa una indicación para que el artículo 1.º se redacte en la siguiente forma:

“Artículo 1.º.— Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto, con excepción de los artículos 6.º, 10.º, inciso 2.º del artículo 11, artículo 14, e inciso 2.º del artículo 16, el convenio suscrito...”

El señor Presidente pone en votación esta indicación.

El señor **Rivera**.— Deseamos que siga en su explicación el H. señor Rivera.

El señor **Torres**.— ¿Por qué no aclaramos la situación reglamentaria?

¿Tenemos derecho a hablar o no? Entiendo— y perdone el señor Presidente que yo esté haciendo uso de la palabra— que se acordó la aprobación en general de este proyecto, pero la discusión particular es amplia: no hemos acordado aprobar también el proyecto en particular, sino discutirlo primeramente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— El Honorable Senado cerró el debate en general y en particular respecto a este proyecto, y acordó proceder a votarlo en esta sesión, sin perjuicio del derecho de los señores Senadores para fundar sus votos. Ese fué el acuerdo.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio).— Es lamentable que no se permita hablar al Honorable señor Rivera, en circunstancias de que lo estábamos oyendo con todo interés.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— Con mucho interés, y tanto que le habíamos hecho algunas observaciones a fin de que nos rectificara si estábamos equivocados.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Parece que lo que se quiere es impedir al Honorable señor Rivera que continúe explicando estas cuestiones.

El señor **Maza**.— Mi pregunta fué clara y contundente.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Para cerrar la boca al H. señor Rivera.

El señor **Maza**.— No, señor Senador! para saber la situación reglamentaria del proyecto...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Por eso... Con ese pretexto se quiere impedir al señor Rivera que continúe hablando.

El señor **Maza**.— Si otros señores Senadores pueden pronunciar discursos y hacer indicaciones, quería saber si yo también los tendría.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— ¿Por qué no? Cuando le toque a Su Señoría hablar.

El señor **Maza**.— La situación reglamentaria hay que aclararla, antes de abusar del H. Senado, haciendo uso de un derecho que no se tiene.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— No creo que se abuse cuando se explica una cosa tan importante como a la que se refería el H. señor Rivera.

El señor **Maza**.— Me refiero —entiéndame el señor Senador— al abuso que yo pudiera cometer en el caso de que estuviera haciendo uso de algo que el H. Senado hubiera impedido.

Este proyecto tuvo una urgencia vencida, y vencida la urgencia se llegó a un acuerdo para su mejor tramitación. El acuerdo consistió en fijar un plazo para la discusión general y particular del proyecto, después de lo cual se entraría a votarlo en general y particular. Se venció ese plazo y no se hicieron las indicaciones pertinentes, es decir, lo que acostumbran a hacer los señores Senadores: esperar el último día y el último discurso para entonces festinar el proyecto. En sesión anterior, cuando éste fué aprobado en general, se pidió un plazo mayor para que volviera a Comisión y dar tiempo a que se formularan las indicaciones; el Senado no fué partidario de ese temperamento, y el señor Ministro manifestó que las indicaciones que se deseara presentar podrían ser consultadas con él, y que muchas de ellas, seguramente, serían aceptadas. En estas condiciones hemos llegado a esta sesión.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Y por eso estamos alargando el debate...

El señor **Maza**.— De manera que si estamos discutiendo cada artículo en particular, podemos hablar todos por tiempo ilimitado y formular todas las indicaciones del caso que queramos, pero no podemos hacer eso si rige el acuerdo, tomado por unanimidad por el H. Senado, en el sentido de entrar a votar hoy en particular el proyecto.

No he querido molestar al H. señor Rivera, ni al H. Senado, sino, solamente, saber en qué situación nos encontramos.

Muy por el contrario de lo que supone Su Señoría, yo le había advertido ya al señor Ministro que eran muy interesantes las observaciones del H. señor Rivera.

El señor **Ortega**.— De modo que discutíamos porque estábamos de acuerdo...

El señor **Amunátegui**.— De modo que no se aprovechen del pánico...

El señor **Rivera**.— Agradezco las explicaciones del H. señor Maza; pero no sé si estoy autorizado para seguir haciendo uso de la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si el H. Senado no ha manifestado lo contrario, puede continuar Su Señoría...

El señor **Rivera**.— Agradezco al H. señor Maza la explicación...

El señor **Amunátegui**.— Agradezca también a su defensores, señor Senador.

El señor **Rivera**.— ...y al H. señor Guzmán la intervención que ha tenido.

El señor **Ortega**.— Y no al señor Amunátegui.

El señor **Rivera**.— Antes de continuar mis observaciones, deseo hacer una declaración bien explícita.

Cualesquiera que sean las observaciones que este proyecto me sugiera, nadie debe ver en ellas, ni aún indirectamente, que yo quiera hacer al señor Ministro de Hacienda el cargo de no cautelar los intereses nacionales. En este asunto puede haber diversidad de criterio, y estoy seguro de que el señor Ministro ha obtenido lo mejor que, según su opinión, se podía obtener; pero, en mi concepto, la situación es distinta: yo creo que los intereses del Estado estaban mejor resguardados manteniendo en toda su integridad las disposiciones de la ley 5.825 y el Convenio que esa ley aprobó. Lo creo así, señor Presidente, por lo que venía diciendo.

Según ese Convenio, se fija el valor de las acciones ordinarias de la Compañía en treinta millones de pesos — seis millones de acciones a cinco pesos cada una —. Como me ha apuntado el señor Ministro —y agradezco el dato a Su Señoría—, existen obligaciones por valor de 1,500 millones de pesos, más o menos, obligaciones que yo llamo "nominales" y que el señor Ministro ha manifestado que no lo son. Probablemente, empleé mal el término, pero, por lo menos, son acciones que no pueden pesar para considerar el contrato en cuanto afecta al Estado y en cuanto a la conveniencia que él significa, porque si esas obligaciones son de ciento, doscientos, quinientos o mil millones de pesos, la Compañía tendrá que pagar, en caso de que haya utilidades. Si hay utilidades, no importa que se paguen, ni a nadie afecta, pero el pago de esas obligaciones queda siempre sujeto a que haya utilidades.

Todavía, en caso de que no hubiera utilidades suficientes para cubrir los intereses, no se podría ejecutar a la Compañía por esas obligaciones, sino que ésta tendría que dar ciertos certificados en los que reconociera que está debiendo intereses de tal o cual año, pero certificados que no tienen plazo para ser pagados ni intereses que devengar. En buenas cuentas, se trataría de algo que no tiene valor comercial en el mercado.

Todavía más. Según ese mismo acuerdo,

aprobado por dicha ley, el Estado tenía los dos tercios de las utilidades, y la Compañía un tercio. De esos dos tercios puede ingresar uno a las arcas fiscales, por decirlo así, y el restante debe destinarse a abaratar, el valor de la energía eléctrica que se entregue al público.

Más aún. Según ese contrato, debía destinarse el veinte por ciento de las utilidades netas, antes de pagar los intereses, a mejorar el servicio, a reemplazar las maquinarias, los útiles, etc., y aún a renovar, mejorar o modernizar los tranvías, o bien a sustituirlos por otro sistema de locomoción.

Yo no sé en qué forma se ha cumplido ese contrato, pero la Inspección General de Sociedades Anónimas me ha dado un detalle sobre lo que representó esa utilidad neta en los años 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943. Así por ejemplo, el año 1936, ese 20 o/o significó una utilidad de 5 millones de pesos; en 1937, de 6 millones; en 1938, de 7 millones; en 1939, de 8 millones; en 1940, de 6 millones; en 1941, de 6 millones 700 mil pesos; en 1942, de 9 millones, y en 1943, de 13 millones ochocientos mil pesos. O sea, que durante los años en los que se mantuvo esa utilidad neta, el 20 o/o, representó un total de 61 millones 500 mil pesos, y tal vez un poco más, porque he despreciado las fracciones en esta enumeración.

Supongo que la Compañía ha sido vigilada y habrá invertido este dinero, en conformidad a lo que establecía el acuerdo, en mejorar y renovar el material; pero si por las contingencias de la guerra, o por cualquier otra circunstancia, no ha podido llevar a cabo esa inversión, los fondos deben estar acumulados para destinarlos al objeto que se precisó.

Reconozco que hay conveniencia, o, mejor dicho, que existe la necesidad imperiosa de renovar el material de la Compañía de Tracción; pero de acuerdo con el convenio que ahora se nos presenta y que se desea sancionar con el artículo 1.º del proyecto, se pagarán 90 millones de pesos por la tracción de Santiago, Valparaíso y San Bernardo, suma que se descompone en 1 millón de dólares en dinero y 2 millones de dólares que se reconocen en acciones. Es decir, se pagan 90 millones de pesos precisamente por la parte más molesta, que no produce y que ocasiona tal vez mayores desembolsos a la Compañía Chilena de Electricidad.

Ahora, si en el contrato actualmente vigente con la Compañía, que incluye todos

los servicios que dejan utilidad, como las caídas de agua, servicio de alumbrado, provisión de fuerza en general, tranvías y todo lo que se refiere a tracción, se establece un avalúo de 30 millones de pesos, ¿por qué habríamos nosotros de pagar noventa millones de pesos por esta pequeña parte, que es la que no produce utilidad?

Ahora, el Estado está dispuesto a invertir, para mejorar el servicio, 75 millones de pesos, y por otra parte, se invertirían 15 millones de pesos por la Corporación de Fomento de la Producción. Bien, si se cree que con ello se va a arreglar esto. Pero no menoscabemos la situación del actual contrato.

Si de alguna parte va a sacar el Estado este dinero para invertirlo en el convenio que se propone, de esa misma parte puede obtener los fondos necesarios para mejorar en definitiva el servicio. Que lo haga, pero no comprando este servicio, sino aportando capital a la Compañía o dándoselo en préstamo para que ésta modernice el servicio.

Porque ¿para qué vamos a invertir este dinero en hacernos dueños de estos bienes que, en buenas cuentas, son fierro viejo. ¿Por qué no invertimos el dinero con fin determinado, preciso?

A eso tiende mi indicación, y es por eso que voy a negar mi voto al artículo 1.º del proyecto.

Estoy cierto de que el señor Ministro, con el talento que le caracteriza y el celo que tiene por defender el interés nacional—que soy el primero en reconocerle—podrá obtener de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada un acuerdo más conveniente que, el mismo tiempo venga a satisfacer esta necesidad pública, que ya constituye un clamor que todos debemos atender.

Esto únicamente era lo que quería decir, y pido disculpas al H. Senado si involuntariamente me he apartado del acuerdo que se había adoptado para tratar esta materia. En realidad, no había tenido tiempo de estudiar este aspecto del problema, ni de exponer mi opinión.

El señor Matte (Ministro de Hacienda).—El H. Senador se ha referido al convenio Ross-Calder, que no está en discusión en este momento.

Ha dicho que los bienes totales de la Compañía han sido tasados en 30 millones de pesos. La verdad es que el capital de esa Compañía es de 30 millones de pesos.

El capital figura siempre, como sabe el H. Senado, en el Pasivo, y los bienes, que son cosa muy distinta, aparecen todos en el Activo. Y el Activo de la Compañía, como el señor Senador lo expuso, sin afirmarlo, es de más de 1.500 millones de pesos.

El señor **Rivera**.— Acepté la afirmación de Su Señoría; no la he discutido.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—En consecuencia, toda la argumentación del señor Senador carece de base.

Lo que aquí se aporta (tampoco se compra) por parte de la Compañía Chilena de Electricidad, son bienes raíces y bienes muebles que, como tuve el honor de decir en sesión anterior, valen por sí mismos más de 50 millones de pesos; material, útiles, instalaciones, que valen más de 30 millones; carros, líneas, alambres y postes, que están tasados en conjunto en más de 200 millones de pesos. Todo esto se aporta a una sociedad nueva— se aporta, no se vende.

El Estado da 90 millones de pesos. Es cierto que, de estos 90 millones, se pagan 30 a la Compañía (un millón de dólares), pero los 60 restantes quedan como aporte a este negocio, que va a ser administrado por el Estado, verdaderamente administrado por el Estado y no como ocurre actualmente, que la Compañía se llama Chilena de Electricidad y el Estado no tiene la administración...

El señor **Rivera**.— Tiene al Presidente de la Compañía.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Pero no la administra el Estado.

El señor **Rivera**.— Tiene representantes en el directorio.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Pero no tiene mayoría.

Mientras tanto, el señor Senador nos decía que la Compañía no tiene obligación de pagar intereses, y que de las utilidades netas tiene obligación de invertir un tercio en mejoramiento de los bienes que posee y de dar dos tercios al Fisco. No ha habido tales dos tercios en la práctica, puesto que, según el señor Senador, hasta las deudas resultaban poco menos que nominales. Si las deudas resultaban nominales, debiendo de preferencia pagarse sus intereses, ¿qué utilidad iba a haber para el Estado en esta Compañía de 30 millones de pesos?

El señor **Rivera**.— Si había utilidades.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).

—Pero, antes que hubiera utilidades había que pagar los intereses...

El señor **Rivera**.— Pero antes de hacer el servicio de las obligaciones, se reserva el 20 o/o de la utilidad neta con el objeto de mejorar los servicios.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—La utilidad neta viene después de los intereses.

El señor **Rivera**.— En el contrato se establece expresamente que está antes.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Es cuestión de apreciación.

El señor **Rivera**.— Tengo a la mano el convenio Ross-Calder. Puedo dar lectura a la cláusula tercera de dicho acuerdo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Con mucho gusto, H. Senador.

Ahora bien, en la nueva sociedad tampoco hay obligación de pagar intereses, salvo que efectivamente se produzcan.

El señor **Rivera**.— ¿Me permite, Su Señoría?

La cláusula tercera del convenio, dice como sigue: "El Directorio de la Compañía reorganizada reservará anualmente hasta el 20 por ciento de la entrada neta, calculada antes de hacer el servicio de las obligaciones de que habla el número anterior, para formar un fondo destinado al reemplazo y mejora de los elementos y a la extensión de los servicios".

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—La cláusula habla de entrada neta.

El señor **Rivera**.— El 20 o/o de esa entrada neta se calcula antes de hacer el servicio de las obligaciones.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Está bien, H. Senador. Me parecía haber oído decir "utilidad neta".

Y ese 20 o/o, ¿para qué se ha de reservar?

El señor **Rivera**.— Para mejorar los servicios.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Esa obligación subsiste; nadie la ha derogado.

El señor **Rivera**.— Pero los tranvías se le quitan a la Compañía.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Se aportan a un nuevo negocio.

El señor **Rivera**.— Pero ya quedan los tranvías fuera del alcance de esta cláusula.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).—Vuelvo a decirle a Su Señoría que el nuevo negocio será dirigido exclusivamente por el Estado, y que la Compañía ten-

drá un solo representante en el Directorio, en forma que se podrá destinar no solamente el 20 o/o de la entrada neta al mejoramiento de los servicios, sino mucho más y hasta el 100 o/o, si se estima conveniente.

El señor **Rivera**. — El 20 o/o no va a ser destinado por esa Compañía, sino por la actual.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — En el nuevo negocio, lo repito, el Directorio podrá destinar hasta el 100 o/o de la utilidad a mejoramientos.

El señor **Rivera**. — Pero no el 100 o/o de la entrada que obtenga por concepto de venta de energía eléctrica, sino el 100 o/o de la entrada que perciba por concepto de movilización mediante tranvías, y ésa es la actividad que nada produce.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Según el antiguo convenio, era forzoso destinar hasta el 20 o/o en el mejoramiento de los servicios, mientras que en la nueva sociedad se podrá destinar a dicha finalidad la cantidad que se quiera.

El señor **Rivera**. — Pero en este caso se tratará únicamente de las entradas provenientes del servicio de tranvías.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).

Tanto mejor para el país. Siempre subsistirá la obligación de hacer esa inversión en beneficio de Chile. Nadie va a desconocer esa cláusula, que es mucho más ventajosa de lo que creía, según lo que ha expuesto el H. Senador. Se mantiene la situación con la ventaja de que, ahora, si el servicio de tranvías reporta utilidades, también el nuevo Directorio puede acordar inversiones para mejorar el servicio.

Antes de terminar quiero manifestar que en la nueva sociedad no habría obligación de pagar intereses si no se produjeran utilidades. De manera que aun en este punto se mantienen también las mismas condiciones del contrato tan ventajoso a que ha hecho referencia el H. Senador.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación, en primer término, la indicación formulada por el H. señor **Rivera**, que es la más amplia de las que inciden en el artículo 1.º.

La proposición formulada por el H. señor **Rivera** es para redactar el artículo 1.º diciendo:

“Autorízase al Presidente de la República para celebrar con la Compañía Chilena de Electricidad un contrato en virtud del

cual el Fisco dé en préstamos al 5 o/o de interés y 1 o/o de amortización a la referida Compañía, hasta la suma de 75 millones de pesos, y a la Corporación de Fomento de la Producción hasta 15 millones de pesos, para que los destinen a mejorar el servicio de tranvías o a la instalación de “trolley-bus” en Santiago y Valparaíso”.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 25 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación el artículo 1.º del informe de la Comisión, en la parte no afectada por las demás indicaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se daría por aprobado el informe de la Comisión...

El señor **Rivera**. — Que se vote.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 1 abstención y 4 pareos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor **Secretario**. — El H. señor **Torres** formula indicación para redactar el artículo diciendo:

“Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto, con excepción de los artículos 6.º, 10.º, inciso 2.º del artículo 11.º, artículo 14.º, e inciso 2.º del artículo 16.º, el Convenio suscrito... etc... etc...”

El señor **Urrejola** (Presidente). — En votación la indicación del H. señor **Torres**.

El señor **Torres**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece indispensable contemplar estas excepciones, ya que las disposiciones contenidas en esos artículos, no parecen aceptables.

Desde luego, el artículo 14, establece los precios por suministro de energía y creo que, en la forma en que está redactado, significará más tarde un alza en las tarifas debido al aumento en el precio de la energía eléctrica que desde ya se establece.

La parte final de este artículo dice: “El pago de la energía será hecho en moneda legal y serán de cuenta del consumidor todos los impuestos fiscales y municipales, presentes y futuros, que afecten la venta y cobro de esta energía”.

Me parece entender que los impuestos que en el futuro pueden afectar a los ven-

dedores en general en el país, no van a afectar a la Compañía de Electricidad, sino que van a ser pagados por el consumidor.

No sé si ésta es la interpretación que debo darle, y por eso me gustaría oír la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre el particular.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — He entendido que se refiere nada más que a la nueva Compañía y a los impuestos que actualmente están vigentes...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Presentes y futuros dice la disposición.

El señor **Torres**. — Se refiere a la energía eléctrica que proporcione la Compañía, porque la energía no será de la Empresa sino que va a comprarse a la actual Compañía de Electricidad.

En el inciso g) dice: "El pago de la energía será hecho en moneda legal y serán de cuenta del consumidor todos los impuestos fiscales y municipales, presentes y futuros, que afecten la venta y cobro de esta energía".

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Es una manera de fijar el precio de venta, porque se acordó un precio que es inferior al que actualmente se está cobrando y al que se ha cobrado desde hace muchos años.

El señor **Torres**. — ¿Por qué por cinco años?

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Porque se calcula que en cinco años la Corporación de Fomento va a tener energía suficiente para este consumo.

El señor **Torres**. — Yo creía ver en este artículo — y sigo en esa opinión — tal como está redactado, una disposición imposible de aceptar, como es la de que los impuestos que afecten al vendedor vayan a ser pagados por el consumidor.

Por eso he presentado esa indicación.

El señor **Secretario**. — Se acepta o no la indicación.

El señor **Maza**. — Voto que no respecto al artículo 14, porque como lo acaba de decir el señor Ministro, el precio que actualmente se paga se va a rebajar, y va a ir aumentando en los cinco años hasta ser lo que es hoy. O sea que no hay aumento sobre lo que hoy se paga, sino un aumento para llegar a eso.

En seguida, en lo relacionado con los impuestos, voto que no, porque si no existiera esta disposición no habría fijación se-

gura de precios para la compra de energía, porque mañana se podría establecer tal gravamen a la venta de la energía que significara, prácticamente, obligar a la Compañía a suministrarla gratuitamente. Para que sea posible estabilizar ese precio es que se consulta la cláusula en referencia, en el sentido de que los impuestos sean de cuenta del comprador. El comprador sería esta nueva Sociedad, y el Estado, en consecuencia, no tendría interés en establecer nuevos impuestos sobre este consumo. En cambio, sin tal disposición, podrían burlarse los derechos del vendedor.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) —

Me parecen muy acertadas las observaciones del H. señor Torres, en cuanto a la letra g); pero con el H. señor Contreras Labarea hemos hecho indicación para fijar el precio del kilowatt hora en 22 centavos y medio, y no la escala que aparece en el proyecto y creo que esta indicación salvaría la dificultad, si cuenta con la aprobación del H. Senado.

Voto que no.

El señor **Domínguez**. — En realidad, la cláusula final de este artículo puede causar sorpresa a quienes no están familiarizados con el lenguaje de los negocios. No hay ningún impuesto en este país, ni en los demás países del mundo, que no gravite sobre los consumidores. Siempre son éstos los que pagan los impuestos. En este caso, como decía muy bien el H. señor Maza, se trata de librar a la Compañía Chilena de Electricidad de la posibilidad de que le impongan mañana impuestos excesivos, que perjudiquen el negocio mismo. Y téngase presente que la disposición de la letra g) se refiere a la venta y cobro de la energía exclusivamente, y no a ningún otro rubro que pudiera afectar a este negocio.

Por eso acepto la disposición tal como está.

El señor **Rivera**. — Una de estas disposiciones va encaminada a liberar de impuestos a la Compañía Chilena de Electricidad. Con esta liberación de impuestos se va a hacer, hasta cierto punto, competencia desleal a las demás empresas que tengan otros medios de transporte, las cuales van a quedar sometidas a impuestos.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Es solamente la manera de fijar el valor de la energía, porque, evidentemente que, siendo esta sociedad manejada por el Estado, la Compañía vendedora de energía

correría el riesgo de que se establecieran tributos que anularan, prácticamente el precio de venta.

El señor **Maza**. — Y se dice, por eso, que en todo caso los tributos los pagará el comprador.

El señor **Cruzat**. — Voto negativamente, señor Presidente,

Estimo que éste es un contrato "ad referendum" que tiene algunas cláusulas benéficas, otras que no lo son tanto y otras que aún pueden llegar a ser perjudiciales; pero, si el Honorable Senado introduce innovaciones, la Compañía no se puede sentir obligada y esta autorización quedará, entonces, en el aire. Creo que debemos hacer un sacrificio, considerar en general el contrato y prestarle o negarle nuestra aprobación. El hecho de haberlo aprobado en general, indica la idea de que el Honorable Senado le presta su aprobación. Por eso voto negativamente.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 3 abstenciones y 2 pareos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Desechada la modificación.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Contreras Labarca y Martínez, don Carlos A., formulan indicación para agregar en el artículo 1.º, propuesto por la Comisión de Gobierno, una segunda modificación del Convenio, redactada así:

"b) La Compañía suministrará la energía eléctrica durante los primeros cinco años, contados desde el 1.º de enero de 1944, al precio de 22 y medio centavos, moneda legal, el kilowatt hora".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En votación la indicación.

—Durante la votación.

El señor **Maza**. — Voto negativamente, señor Presidente, porque estimo — como lo ha manifestado el Honorable señor Cruzat — que no se puede innovar en un convenio bilateral; habría que consultar antes la opinión de la Compañía.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Voto que sí, señor Presidente, precisamente porque si no se pudiera innovar, no habría valido la pena haber traído este asunto al Congreso. Por eso, con objeto de dar a conocer la opinión del Honorable Senado, voto que sí.

El señor **Estay**. — En esto está empeñada la fe del Gobierno. Se trata de un contrato bilateral al que el Congreso Nacional podría introducir modificaciones; pero es

el caso que el señor Ministro de Hacienda ha afirmado que se trata de un convenio aceptado por ambas partes. El hecho de ser modificado por el Congreso, traería como consecuencia la modificación, por la parte contraria, en cualquiera parte del articulado del contrato.

Por esta razones, voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 3 abstenciones y 3 pareos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Contreras Labarca y Jirón formulan indicación para agregar, en el artículo primero, el siguiente inciso final: "La autorización que se concede en virtud de este artículo está subordinada a la condición de que la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. mantenga y ratifique el derecho de opción del Fisco, durante el plazo de cinco años, para adquirir los bienes de la mencionada Compañía".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En votación.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Esta indicación está convenida con el Gobierno y ha sido aceptada por la Compañía Chilena de Electricidad, de modo que no está de más en la ley.

El señor **Maza**. — Se podría dar por aprobada.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Rivera**. — Ha llegado la hora señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

INSERCION

—El documento cuya inserción se acordó en la Primera Hora de la presente sesión, es el siguiente:

La Asociación de Empleados de Tesorerías de la República, a su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 28 de Agosto de 1944.

Excelentísimo señor:

La Asociación de Empleados de Tesorerías de la República al Excmo. señor

Presidente de la República, con todo respeto expone:

1.º Está en conocimiento de S. E. la campaña que desde Abril de 1943, viene sosteniendo el personal de empleados de Tesorerías en pro de una más justa y equitativa remuneración de sus servicios, así como de un indispensable aumento de la planta de empleados.

El personal, en presencia de la angustiosa situación económica en que se debate, ha realizado serios estudios acerca de su situación. Estos estudios han sido hechos considerando la importancia de la función que desempeña y el notorio incremento del trabajo derivado de la expansión de los servicios del Estado, de las Municipalidades y de la Beneficencia Pública, cuya administración inmediata de sus valores corre a cargo del Servicio de Tesorerías. Estos estudios que han sido dados a conocer a nuestros jefes inmediatos y especialmente a los Secretarios de Estado que han servido la cartera de Hacienda, demuestran que las rentas fijadas a los empleados de Tesorerías son incompatibles no sólo con la importancia de la función desempeñada sino con la condición humana y social de las personas que sirven estos cargos, y están muy por debajo de las rentas asignadas a otras funciones análogas del Estado y también de las remuneraciones de que gozan los empleados de las actividades particulares. A medida que transcurre el tiempo se hace más vertiginosa el alza del costo de la vida y, como consecuencia, más grave el problema económico de este personal.

Tanto los Jefes, como la opinión del país representada por la prensa, los gremios de empleados fiscales, los parlamentarios y los propios Ministros en la cartera de Hacienda, han coincidido en estimar insostenible la situación mencionada. El actual Minis-

tro de Hacienda ha prometido en diversas ocasiones a los jefes y al personal dar, a corto plazo, una solución satisfactoria y permanente al problema a base de un proyecto de ley que ha sido puesto en sus manos. Sin embargo, el hecho concreto y notorio es que, a más de un año del momento en que esta situación se hiciera formalmente presente, no se ha encontrado el medio eficaz para darle la solución de justicia reclamada. Por otra parte el señor Ministro de Hacienda por oficio N.º 490, de 12 de Agosto de 1944 dirigido a la Honorable Cámara de Diputados expresó textualmente: "Por lo que se refiere a la preparación y envío de un proyecto de ley sobre la misma materia, la Constitución Política del Estado entrega exclusivamente al Presidente de la República la facultad de tomar iniciativas sobre aumentos de remuneraciones de los empleados de la Administración, circunstancia que imposibilita a este Departamento para pronunciarse sobre iniciativas que no tengan el indicado origen". Esta declaración del señor Ministro de Hacienda y los antecedentes que más arriba mencionamos, mueven a la institución representativa del personal a dirigirse directamente al Jefe del Estado en demanda de justicia social, después de haber agotado todos los otros medios que las leyes del país les franquean.

2.º Situación económica del personal:

La Asociación de Empleados de Tesorerías, se permite presentar a S. E. un resumen numérico que demuestra la situación efectiva del personal.

La planta permanente de empleados es de 1,184 y está adicionada con 38 oficiales a jornal; lo que da un total de 1,222 empleados en toda la República para atender 258 oficinas. Esta planta se distribuye en el Escalafón de la manera siguiente:

Grados del Escalafón	Número de Empleados	Remuneraciones (renta líquida incluido Fondo de Estímulo)
1.º al 8.º	74 (6,7%)	\$ 5,937.— a \$ 3,314.—
9.º al 14.º	212 (17,34%)	2,990.— a 2,000.—
15.º al 19.º	365 (29,87%)	1,875.— a 1,300.—
20.º al 24.º	571 (46,72%)	1.180.— a 714.—

De este cuadro se desprende que sólo el 6% del personal obtiene rentas superiores a \$ 3,000; el 47,21% tiene rentas superiores al sueldo vital, pero inferiores a \$ 3,000, y el 46,72% percibe rentas inferiores al sueldo vital mínimo.

Hay que hacer notar que para pasar de grado 24.º al 20.º se necesitan ocho años de servicios; para llegar a grado 15.º, catorce años; al grado 9.º, veinticuatro y al 1.º treinta y cinco años de servicios. Por lo tanto un empleado de Tesorerías se inicia ganando un sueldo líquido de \$ 714; requiere ocho años de servicios para ganar \$ 1,180 (inferior al sueldo vital) y tan sólo después de 24 años alcanza una renta líquida de \$ 2,990.

El señor Ministro de Hacienda por medio de un decreto autorizó con fecha 19 de Junio al señor Tesorero General para distribuir un auxilio extraordinario al personal haciendo uso de fondos propios del Servicio. Este auxilio significó una gratificación que se dió por una sola vez y se repartió proporcionalmente de acuerdo con una escala de 19% al 50% de la renta base anual. Ello redundó en un alivio momentáneo, un mero paliativo que no puede estimarse la solución que el personal espera. Trajo como única consecuencia la posibilidad de satisfacer compromisos contraídos con anterioridad. Los empleados pudieron cancelar algunas de sus deudas ocasionadas por el déficit de arrastre que vienen padeciendo en sus presupuestos, pero no ha mejorado de manera permanente su real situación económica.

Los cargos en Tesorerías son llenados por medio de concurso. Se exige de los postulantes: 5.º y 6.º años de humanidades, saber dactilografía, conocimientos de leyes tributarias, contabilidad y redacción, aparte de que, si es nombrado, rendir una fianza equivalente a 2 años de sueldo. No es extraño, entonces, que el señor Tesorero General diga al señor Ministro de Hacienda por oficio N.º 2,591, de fecha 14 de mayo de 1943; "actualmente las Tesorerías Provinciales atraviesan por una crisis de postulantes con que poder efectuar los concursos para la provisión de vacantes, debido a la escasa renta asignada al último grado de nuestro Escalafón".

3.º) Situación de la planta

Desde 1928 hasta 1944, o sea 16 años, la

planta de este servicio ha sido aumentada en un 23 0/0 y el volumen de trabajo ha sobrepasado el 50 0/0, como lo demuestra el movimiento de valores fiscales, municipales, de la Beneficencia y depósitos de terceros, que alcanzan en el año 1943 a \$ 12,123.470,798.85. Gran parte de este porcentaje de aumento de planta ha sido hecho en forma obligada por la creación de nuevas Oficinas para atender a la recaudación de fondos y obligaciones fiscales en nuevas provincias, departamentos y comunas; pero ello en modo alguno ha venido a satisfacer las dos grandes urgencias del Servicio: 1.º. Descongestionar el trabajo y hacerlo más expedito y eficiente, y 2.º: Abrir el Escalafón para dar mayor aliciente al personal, y organizar sobre bases más justas la carrera del empleado de Tesorerías.

Contribuye a agravar el problema el número de personal que se mantiene en forma constante alejado de sus funciones por encontrarse acogido a Medicina Preventiva, debido a enfermedades contraídas por el exceso de trabajo. Además, muchos empleados eficientes se alejan del Servicio en busca de empleos mejor remunerados; por ejemplo, en los 3 últimos años se han retirado voluntariamente más de un centenar, y existe el peligro de que el Servicio pueda desintegrarse con el éxodo de otro apreciable número.

4.º) Proyecto de reajuste de sueldos y aumento de planta

Pende de la consideración del señor Ministro de Hacienda, desde abril del año en curso, un proyecto de ley que ha sido estudiado conjuntamente por la Superioridad del Servicio y los empleados de Tesorerías. Este proyecto organiza técnicamente el Servicio, estructura y jerarquiza las distintas Oficinas y distribuye racionales la planta de empleados, en consideración al volumen de trabajo y a la importancia del mismo. Consulta un aumento mínimo de 275 plazas; de este modo se regulariza la marcha del Servicio, se fijan condiciones más racionales y humanas de trabajo y se ofrece al personal la posibilidad de un efectivo ascenso dentro del Escalafón.

El proyecto de ley a que se hace referencia mejora la situación del personal de acuerdo con las siguientes bases: 1.º El sueldo mínimo para el empleado que ingre-

sa al Servicio es el que corresponde al grado 20.º del Escalafón, es decir, un sueldo nominal de \$ 1,312.50. En esta cifra se incorpora el actual Fondo de Estímulo. 2.º Se establece un aumento proporcional de grados con el objeto de obtener una nivelación de rentas con los Servicios similares, y compensar de este modo las postergaciones sufridas por el personal y. 3.º Se fijan procedimientos para la calificación, el ascenso, traslados, etc., y se atiende al bienestar y a otras condiciones relacionadas con el Servicio y con el personal.

La aplicación de esta ley importa al Fisco un gasto aproximado de catorce millones de pesos, cantidad que de ninguna manera puede considerarse exagerada si se toma en cuenta el volumen del presupuesto de la Nación, y los positivos beneficios que traería a uno de los servicios vitales del Estado, y a un respetable grupo de servidores públicos.

Excelentísimo señor:

Los empleados de Tesorerías han distraído un momento su atención de gobernante para exponerle con claridad y honradez sus problemas sociales y económicos. Quisiéramos hacerle saber que, a pesar de la insostenible situación profesional que padecen, siguen desempeñando con eficiencia y honestidad sus labores y que esperan que el Primer Mandatario de la Nación comprenda el estado de desesperación a que han llegado y procure la solución inmediata de estos problemas. Pedimos pues,

a S. E. remita al Congreso Nacional, a la brevedad posible, y antes de que se sancione legalmente el Estatuto Administrativo, el proyecto de ley que mejora la situación económica de los empleados de Tesorerías. La ley que mejora las remuneraciones de los empleados de Tesorerías debe ser anterior al Estatuto Administrativo, porque el encasillamiento en las actuales condiciones agravaría aun más el estado de cosas que venimos denunciando, debido a que los descuentos legales se aplicarían también al Fondo de Estímulo.

Al formularle esta petición, los empleados están lejos de considerarse "revoltosos" ni constituirse en "punta de lanzas" para arruinar al país, como fuera expresado con tanta ligereza y falta de sensibilidad social por algunos parlamentarios. Nuestro problema no es de carácter político ni electoral, sino eminentemente humano y de equilibrio de los sectores sociales, porque, como se declaró en la Conferencia Internacional del Trabajo de Filadelfia: "La pobreza en cualquiera parte constituye un peligro para la prosperidad de todas partes".

Saludan muy atentamente a Su Excelencia.

Osvaldo Godoy Cornejo, Presidente Nacional. — Abelardo Arellano González, Secretario de Finanzas. — Hugo Bruna Depassier, Secretario de Organización. — Darío Barros Parada, Secretario Técnico. — Lino Olivares Bernal, Secretario de Actas y Correspondencia.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.